



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

VENTA DE EJEMPLARES: MENDIZABAL, 14. - TELEFONOS, 76397 Y 14385

Año CCLXXVL—Tomo IV

Barcelona, Jueves, 2 Diciembre 1937

Núm. 336.—Página 853

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes relativas a nombramientos y traslados del personal de la Administración de Justicia que figura en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 854.

Otra fijando un plazo de quince días, a contar de esta fecha, para admitir, en las Audiencias, las reclamaciones que se formulen contra cualquiera de los funcionarios designados para la Administración de Justicia.—Página 871.

Otra designando Vocales de la Comisión encargada de la depuración y responsabilidades en que pudieren haber incurrido las Ordenes y Compuestos de los Secretarios municipales de Madrid que se citan.—Página 871.

Otra estableciendo un plazo de ocho días para solicitar, por medio de instancia, al titular de este Departamento, la reincorporación a sus puestos de los Secretarios municipales de Madrid que se citan.—Página 871.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden rectificando la de 22 del próximo pasado mes, señalando las plantillas, sueldos y gratificaciones al personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).—Página 872.

Otra rectificando la de 25 del pasado Noviembre, relativa a la creación

de la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia.—Página 873.

Otras disponiendo el reintegro al servicio activo, con plenitud de derechos, retrotraídos al momento de su jubilación, de los señores que se citan.—Página 873.

Otras disponiendo quede sin efecto la Orden de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de los Agentes don Manuel Muñoz Honrado y don Pablo Quinta Rivera.—Página 873.

Otra declarando cesantes, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se menciona.—Página 874.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden nombrando Inspector general de Nosocomios a don Vicente Ridaura Alvarez.—Página 874.

Otra disponiendo formen parte de las Brigadas volantes contra el analfabetismo en la relaguardia, en las provincias que se mencionan, los señores que se citan.—Página 874.

Otra nombrando Secretario general de la Junta Central de Cooperación a don José Ventosa Roig. — Página 875.

Otra nombrando Subinspector general de Milicias de la Cultura a don Eusebio Lafuente Polo, por vacante producida del que la desempeñaba.—Página 875.

Otra encargando al Sindicato provincial de Maestros de Ciudad Real, F. E. T. E. (U. G. T.), de la Habilitación del Magisterio Primario de dicha provincia.—Página 875.

Otra aclarando la de fecha 22 del pasado mes, en lo que a la firma de la misma se refiere, contentando una relación de profesores de Universidad, sancionados en fechas diferentes.—Página 875.

Otras relativas a jubilaciones voluntarias de los Maestros nacionales que se mencionan en las respectivas Ordenes que se insertan.—Página 876.

Otras creando, con carácter definitivo, las plazas de Maestros y Maestras en las localidades que se citan.—Página 876.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA. Cotización de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 877.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES. Ampliando la Junta delegada de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico de Alicante, en la forma que se indica.—Página 877.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. — Imponiendo sanciones y levantando otras al personal docente que se cita, en las disposiciones que se insertan.—Página 877.

ANEXO ÚNICO.—Sentencias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Dnss. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden minis-

trial de 29 de Septiembre próximo pasado y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose ex-

te acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. J. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Dnss. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE VALENCIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS. POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

| NOMBRES | DESTINO | | Haber anual asignado al titular Pesetas |
|-------------------------------|-------------------------|------------------|--|
| | Juzgado municipal | Partida judicial | |
| PROVINCIA DE VALENCIA | | | |
| Rafael Vano Benavent | Azametá Albaida | Albaida | 1.500 |
| Vicente Ferri Martínez | Albaida | id. | 1.500 |
| Vicente R. Albiñana Pastor | Beniganim | id. | 1.500 |
| Antonio García San Juan | Castellón Rugat | id. | 1.500 |
| José Esquer Benavent | Cuatretonda | id. | 1.500 |
| Eleuterio Ortolá Saneristóbal | Luchente | id. | 1.500 |
| Juan B. Ubeda Juan | Montaberner | id. | 1.500 |
| José J. Perales Castelló | Olleris | id. | 1.500 |
| Sabino Fallos Vidal | Puebla del Duc | id. | 1.500 |
| Pedro Soriano Rodríguez | Alberique | Alberique | 5.000 |
| Elias Benito Sales | Aleántara Júcar | id. | 1.500 |
| Ernesto Mateu Nadal | Antella | id. | 1.500 |
| José Nadal Sales | Cárcer | id. | 1.500 |
| Francisco Benavent Juan | Gabarda | id. | 1.500 |
| Francisco Andreu Gómez | Masalavés | id. | 1.500 |
| Vicente Congost Sanchis | Puebla Larga | id. | 1.500 |
| Luis Pons López | Sumacárcel | id. | 1.500 |
| Miguel Martínez Briz | Tous | id. | 1.500 |
| Aurelio Galvis Taléns | Villanueva de Castellón | id. | 2.000 |
| Enrique López Moreno | Alicira | Alicira | 5.000 |
| Pedro Chinesta Plaza | Algemesí | id. | 5.000 |
| Ginés Díez Pérez | Carcagente | id. | 5.000 |
| Salvador Almiñana Brines | Simat Valldigna | id. | 1.500 |
| Francisco Alberola Serralta | Benifairó Valldigna | id. | 1.500 |
| Bartolomé Ferrer Pastor | Corvera de Alcira | id. | 1.500 |
| Antonio Lloret Sala | Favareta | id. | 1.500 |
| Salvador Sáiz Alonso | Guadasuar | id. | 1.500 |
| Vicente Alfonso Pons | Llaurí | id. | 1.500 |
| José Linares Navarro | Poliná de Júcar | id. | 1.500 |
| Pascual Gil Pineda | Riola | id. | 1.500 |
| Pedro Linares Logroño | Ayora | Ayora | 3.000 |
| Angel Bonías Cuevas | Cofrentes | id. | 1.500 |
| José Navarro Sánchez | Cortes de Pallás | id. | 1.500 |
| Pedro Mínguez García | Jalance | id. | 1.500 |
| Antonio Pérez Navarro | Jarafuel | id. | 1.500 |
| Enrique Pardo Claver | Millares | id. | 1.500 |
| Servando Cozáiber Giménez | Teresa de Cofrentes | id. | 1.500 |
| Teodoro Medina Arteaga | Zarra | id. | 1.500 |
| Francisca Serra Barberá | Alcudia de Carlet | Carlet | 3.000 |
| Enrique Botella Boluda | Alginet | id. | 2.000 |
| Francisco Macián Baltasar | Benifairó | id. | 3.000 |
| Manuel Matoses Ramada | Carlet | id. | 3.000 |
| Antonio Afío Belsa | Alfarp | id. | 1.500 |
| Juan B. Orts Berti | Benimodo | id. | 1.500 |
| Pedro J. Canet Climent | Catadau | id. | 1.500 |
| Enrique Viñuelas Ortiz | Llombay | id. | 1.500 |
| Miguel Campos Cerveró | Montserrat | id. | 1.500 |
| Salvador Blasco Marqués | Montroy | id. | 1.500 |

| NOMBRES | DESTINO | | Haber anual asignado al titular |
|-----------------------------|---------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | |
| | | | Pesetas |
| Francisco Moliner Campos | Real de Montroy | Cariet | 1.500 |
| Jesús Sanz Aguilar | Ademuz | Chelva | 1.500 |
| Isidro García Ferrer | Alpuente | id. | 1.500 |
| Francisco Monleón Cabel | Aras de Alpuente | id. | 1.500 |
| Tizoteo García Romero | Calles | id. | 1.500 |
| Estanislao Blasco Tortajada | Casas Bajas | id. | 1.500 |
| Angel Laguarda Montolín | Chelva | id. | 1.500 |
| Miguel González Tortajada | Sinarcas | id. | 1.500 |
| Andrés Domínguez Herrera | Titaguas | id. | 1.500 |
| José Coscollá García | Vallanca | id. | 1.500 |
| Manuel Lahoz Tárrega | Enguera | Enguera | 3.000 |
| José Sánchez Peiró | Anna | id. | 1.500 |
| Vicente Garzón Belenguier | Bicorp | id. | 1.500 |
| Salvador Sales Ribes | Bolbaite | id. | 1.500 |
| Germán Giner García | Chella | id. | 1.500 |
| Federico Ros Blanes | Mojente | id. | 1.500 |
| Germán Perales Gómez | Montesa | id. | 1.500 |
| José Soriano Pellón | Navarrés | id. | 1.500 |
| Virginio Baldo Fernandis | Quesa | id. | 1.500 |
| Enrique Vila Andrés | Vallada | id. | 1.500 |
| Ramón Romaguera Hóvar | Gandía | Gandía | 5.000 |
| Antonio Faus Arnal | Oliva | id. | 5.000 |
| José Roig Mascarell | Ador | id. | 1.500 |
| Salvador Morán Reig | Almoines | id. | 1.500 |
| Miguel Frasquet Todó | Alquería de Condesa | id. | 1.500 |
| Miguel Colomina Botella | Bellreguart | id. | 1.500 |
| José Villanueva Pastor | Beniarjó | id. | 1.500 |
| José Escrivá Escrivá | Beniopa | id. | 1.500 |
| Jesús San Rosendo Doménech | Benipeixcar | id. | 1.500 |
| Vicente Gea Llorent | Benirredrá | id. | 1.500 |
| Alfredo Ferrer Piera | Daimuz | id. | 1.500 |
| Blas Bonet Gregori | Fuente-Encarroz | id. | 1.500 |
| Juan B. Doménech Fenollar | Jaraco | id. | 1.500 |
| Antonio V. Peiró Prats | Jeresa | id. | 1.500 |
| Jesús Bertó Bertó | Miramar | id. | 1.500 |
| Gabriel Carbó Domínguez | Palma de Gandía | id. | 1.500 |
| Antonio Guillén Pallarés | Piles | id. | 1.500 |
| Enllo Mascarell Sigalat | Potries | id. | 1.500 |
| José Furió Frasquet | Rafelecofer | id. | 1.500 |
| Eduardo Morán Deusa | Real de Gandía | id. | 1.500 |
| Vicente Crescencio Alonso | Rótova | id. | 1.500 |
| José María Mascarell Rocher | Villalonga | id. | 1.500 |
| Eduardo Ballester Devosa | Játiva | Játiva | 5.000 |
| Francisco Mallol Huerta | Canals | id. | 3.000 |
| Daniel Juan Gómez | Alcudia Crespins | id. | 1.500 |
| Bautista Font Segarra | Barcheta | id. | 1.500 |
| Casildo Sanchis Orviñana | Enova | id. | 1.500 |
| Joaquín Cabanes Moscardó | Genovés | id. | 1.500 |
| Filiberto Ramón Vila | Llosa de Ranes | id. | 1.500 |
| Leonardo Rodríguez Cortés | Manuel | id. | 1.500 |
| Vicente Navarro Canet | Rafalguaraf | id. | 1.500 |
| Rafael Climent Carreras | Rotglá y Corbera | id. | 1.500 |
| Antonio Domínguez Llopis | Benaguacil | Liria | 3.000 |
| Mauricio Pérez Martínez | Liria | id. | 3.000 |
| Máximo Castellano Beltrn | Benisanó | id. | 1.500 |
| Fabían Garrido Vergarat | Bétera | id. | 1.500 |
| Luis Herrero Cervera | Pedralba | id. | 1.500 |
| Baltasar Ferrandis Facundo | Ribarroja | id. | 1.500 |
| Andalino Faus Castillo | Villamarchante | id. | 1.500 |
| Federico Hurtado Nadal | Puebla de Vallbona | id. | 1.500 |
| Roberto Terol Campos | Onteniente | Onteniente | 5.000 |
| Vicente Amorós Hellín | Agullent | id. | 1.500 |
| Joaquín Castelló Bernat | Ayelo Malferit | id. | 1.500 |
| Angel Bernard Beneyto | Bocairente | id. | 1.500 |
| Francisco Alveró Robert | Fontanares | id. | 1.500 |
| Teodoro Fayos Giménez | Fuente la Higuera | id. | 1.500 |
| Antrosio Pérez Valero | Requena | Requena | 5.000 |

| NOMBRES | DESTINO | | Haber anual asignado al titular |
|-----------------------------|-------------------------|----------------------|---------------------------------------|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | Pescetas |
| José Requena Zafrilla | Utiel | Requena | 5.000 |
| Justo Salinas Irazo | Caudete de Fuentes | id. | 1.500 |
| Leonardo García Cárcel | Camporrobles | id. | 1.500 |
| Wenceslao Conejeros Latorre | Fuenterrobles | id. | 1.500 |
| Enrique Fernández Martínez | Villargordo del Cabriel | id. | 1.500 |
| Antonio Martínez García | Venta del Moro | id. | 1.500 |
| Antonio Ubeda Garrido | Sagunto | Sagunto | 5.000 |
| Vicente Gamón Serra | Benifairó Valls | id. | 1.500 |
| Vicente Alcamert Altabella | Cuart de Valls | id. | 1.500 |
| Cándido Roselló Martorell | Canet Berenguer | id. | 1.500 |
| José Barceló Sanchis | Cuartell | id. | 1.500 |
| Constantino Arnau Tortonda | Estivella | id. | 1.500 |
| Hipólito Negre Olaria | Faura | id. | 1.500 |
| Vicente Margais Garibó | Masalafasar | id. | 1.500 |
| Antonio Salvador Chulmi | Masamagrell | id. | 1.500 |
| José Alcober Alcober | Museros | id. | 1.500 |
| Vicente Arnal Pérez | Náquera | id. | 1.500 |
| Salvador Iborra Alcober | Puebla de Farnals | id. | 1.500 |
| Víctor Albors Oriola | Puig | id. | 1.500 |
| Juan B. Soriano Planellas | Puzol | id. | 1.500 |
| Vicente Boro Pla | Rafelbuñol | id. | 1.500 |
| Vicente Garay Catalá | Serra | id. | 1.500 |
| Antonio Corral Meló | Cullera | Sueca | 5.000 |
| Enrique Martí Ortí | Sueca | id. | 5.000 |
| José Chofré Escrihuela | Tabernes de Valldigna | id. | 5.000 |
| Rafael Ferrandis García | Albalat de Ribera | id. | 1.500 |
| Pascual Asensi Mari | Almusafes | id. | 1.500 |
| Vicente Romero Rivelles | Sollana | id. | 1.500 |
| Rafael Parra Palmero | Torrente | Torrente | 5.000 |
| Salvador Puchalt Asín | Catarroja | id. | 3.000 |
| José Náquera Mas | Manises | id. | 3.000 |
| Julio Martorell Sanchis | Picasent | id. | 3.000 |
| Ricardo Jimeno Valero | Silla | id. | 3.000 |
| Virgilio Besó Ortiz | Alacuás | id. | 1.500 |
| Emilio Hernández Muñoz | Albal | id. | 1.500 |
| Joaquín Moreno Bataller | Alcácer | id. | 1.500 |
| Francisco Guzmán Dalmau | Aldaya | id. | 1.500 |
| Manuel Martínez Rubio | Alfafar | id. | 1.500 |
| José Aguilar Mas | Cuart Poblet | id. | 1.500 |
| Bautista Medina García | Chiribella | id. | 1.500 |
| Juan Peregrí Ros | Masanasa | id. | 1.500 |
| José Baixaulí Serrador | Picaña | id. | 1.500 |
| Pascual Martínez Rubio | Seraví | id. | 1.500 |
| Antonio García Albalat | Alcublas | Villar del Arzobispo | 1.500 |
| Juan Moreno Bernardo | Andilla | id. | 1.500 |
| Tomás Quilis Mengod | Bugarra | id. | 1.500 |
| Tomás Usach Latorre | Casinos | id. | 1.500 |
| Salvador Cervera Montesiños | Chera | id. | 1.500 |
| Alvaro Cervera Polo | Chulilla | id. | 1.500 |
| Lino Suay Pavía | Gestalgar | id. | 1.500 |
| Miguel Adrián Hernández | Villar del Arzobispo | id. | 1.500 |
| Arturo Lorente Sánchez | Valencia, número 1 | Valencia, número 1 | 9.000 |
| José Serna Monrós | Alboraya | id. | 3.000 |
| José Roig García | Almácer | id. | 1.500 |
| Juan Cucó Gisbert | Valencia número 2 | Valencia, número 2 | 9.000 |
| Daniel Garcés Báguena | Burjasot | id. | 3.000 |
| Salvador Martínez Granell | Moncada | id. | 3.000 |
| Ramón López Santafé | Paterna | id. | 3.000 |
| Manuel Rigal Martín | Albuixech | id. | 1.500 |
| Manuel Tamarit San Andrés | Albalat de Sorella | id. | 1.500 |
| Ramón Company Hurtado | Alfaro Patriarca | id. | 1.500 |
| Jaime Borrás Tamarit | Bonrepós | id. | 1.500 |
| José Blach Puertes | Foyos | id. | 1.500 |
| Antonio Benlloch Martínez | Godella | id. | 1.500 |
| Manuel Ferrer Beltrán | Meliana | id. | 1.500 |
| Cándido Murciano Lluna | Tabernes Blanques | id. | 1.500 |
| Vicente Mellado Llopia | Vinalosa | id. | 1.500 |

| N O M B R E S | D E S T I N O | | Haber anual asignado al titular — Pesetas |
|---------------------------|--------------------|--------------------|---|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | |
| Manuel Bonell Gómez | Valencia, número 3 | Valencia, número 3 | 9.000 |
| Vicente Romeu Ferriols | Benetuser | id. | 1.500 |
| Vicente Domingo Hernández | Mislata | id. | 1.500 |
| Nicolás Mendoza Navarro | Paiporta | id. | 1.500 |
| José Fitó Carrión | Valencia, número 4 | Valencia, número 4 | 9.000 |
| Antonio Pinazo Lacueva | Valencia, número 6 | Valencia, número 6 | 9.000 |
| Amado Ballester Millán | Valencia, número 5 | Valencia, número 5 | 9.000 |

PROVINCIA DE BALEARES

| | | | |
|------------------------|-------------|-------|-------|
| Juan Bagur Boved | Ciudadela | Mahón | 5.000 |
| Diego Bosch Olives | Mahón | id. | 5.000 |
| Pedro Marín Pons | Alayor | id. | 3.000 |
| José Morla Marqués | Ferrerías | id. | 1.500 |
| José Busón Ferru | Mercadal | id. | 1.500 |
| José Sintés Cardona | San Luis | id. | 1.500 |
| Marcelino Díaz Bictory | Villacarlos | id. | 1.500 |

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE VALENCIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS; POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

| N O M B R E S | D E S T I N O | | Haber anual asignado al titular — Pesetas |
|------------------------------|----------------------|------------------|---|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | |
| PROVINCIA DE VALENCIA | | | |
| José Guerrero Seguer | Adzaneta Albaida | Albaida | 1.500 |
| Manuel Vidal Soler | Álbaida | id. | 1.500 |
| Vicente Segura Francés | Beniganim | id. | 1.500 |
| Salvador Montañés Gascó | Castellón Rugat | id. | 1.500 |
| Anselmo Martí Benavent | Luchente | id. | 1.500 |
| Santiago Fuster Vidal | Montaberner | id. | 1.500 |
| Joaquín Albiñana Mompó | Ollería | id. | 1.500 |
| José Mompó Gomar | Puebla del Duc | id. | 1.500 |
| Pedro Laparra García | Alberique | Alberique | 3.000 |
| José Perales Talens | Villanueva Castellón | id. | 3.000 |
| Emilio Ferri Ramos | Alcántara Júcar | id. | 1.500 |
| José Barber Crespi | Antella | id. | 1.500 |
| José Cueves Pascual | Cárcer | id. | 1.500 |
| José Blasco Alfonso | Gabardá | id. | 1.500 |
| José Murillo Ereu | Masalavés | id. | 1.500 |
| Salvador Jover Linares | Puebla Larga | id. | 1.500 |
| Alfredo Pons Gumilla | Sumacárcel | id. | 1.500 |

| NOMBRES | DESTINO | | Haber anual asignado al titular Pesetas |
|------------------------------|---------------------|------------------|--|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | |
| Ramón Carbó Caballero | Tous | Alberique | 1.500 |
| Tomás Pelufo Simó | Alcira | Alcira | 5.000 |
| José Casanova Teruel | Algemesí | id. | 5.000 |
| José Garrigues Talens | Carcagente | id. | 5.000 |
| Silverio Alberola Casanova | Benifairó Valldigna | id. | 1.500 |
| Salvador Pastor Giménez | Corbera Alcira | id. | 1.500 |
| Bautista Miñana Pellicer | Favareta | id. | 1.500 |
| Agustín Jornet Estruch | Guadasuar | id. | 1.500 |
| Salvador Moreto Artall | Llaurí | id. | 1.500 |
| José Escrivá Martí | Polifía del Júcar | id. | 1.500 |
| Antonio Chofré Valdoví | Riola | id. | 1.500 |
| Rafael Martí Folguera | Simat Valldigna | id. | 1.500 |
| Pascual Pérez Civera | Ayora | Ayora | 3.000 |
| Eugenio Poveda García | Cofrentes | id. | 1.500 |
| Juan R. Monteagudo Pardo | Cortes Pallá | id. | 1.500 |
| Abel Navarro Tejedor | Jalance | id. | 1.500 |
| Manuel García Cuevas | Jaratuel | id. | 1.500 |
| Juan R. Carbó Sáez | Millares | id. | 1.500 |
| Francisco Soriano Honrubia | Teresa Cofrentes | id. | 1.500 |
| Pascual Rubio Sánchez | Zarra | id. | 1.500 |
| Antonio Glórez Galdón | Alcudia Carlet | Carlet | 3.000 |
| Vicente Roig Moreno | Alginet | id. | 3.000 |
| José Seguer Lluch | Benifayó | id. | 3.000 |
| Joaquín Montserrat Escoms | Carlet | id. | 3.000 |
| Isidro Juanes Orts | Alfarp | id. | 1.500 |
| Enrique Berti Esparza | Benimodo | id. | 1.500 |
| José Gimeno Boluda | Catadau | id. | 1.500 |
| Vicente Adam Sánchez | Llombay | id. | 1.500 |
| José Chasán Campos | Montserrat | id. | 1.500 |
| Jaime Moreno Moreno | Montroy | id. | 1.500 |
| Vicente Galdón Jorge | Real Montroy | id. | 1.500 |
| Pelegrín Sebastián Manzano | Ademuz | Chelva | 1.500 |
| Laureano Herrero Peñalver | Alpuente | id. | 1.500 |
| Paulino Jiménez Ramón | Aras de Alpuente | id. | 1.500 |
| Francisco Ruíz Luz | Calles | id. | 1.500 |
| Ramón Aguilar Tortajada | Casas Bajas | id. | 1.500 |
| José María Domingo Hernández | Chelva | id. | 1.500 |
| Fernando Gómez Monteagudo | Sinarcas | id. | 1.500 |
| Sebastián Polo Ródenas | Titaguas | id. | 1.500 |
| Ricardo Iniesta Ferriol | Vallanca | id. | 1.500 |
| Francisco San Félix Miñana | Palma de Gandía | Gandía | 1.500 |
| Fernando Estruch Aparisi | Ador | id. | 1.500 |
| Emilio Magraner Hernández | Almoines | id. | 1.500 |
| Salvador Barber Ballester | Alquería Condesa | id. | 1.500 |
| Jaime Borrás García | Bellreguard | id. | 1.500 |
| Isamel Peiró Morant | Beniarjó | id. | 1.500 |
| José María Torres Seguí | Benitopa | id. | 1.500 |
| Jesús Lloret Masé | Benipeixcart | id. | 1.500 |
| Juan Masé Julio | Benirredrá | id. | 1.500 |
| José Pallarés Fiscar | Daimuz | id. | 1.500 |
| Samuel Escrivá Fuster | Fuente-Encarroz | id. | 1.500 |
| José María García Vilar | Jaraco | id. | 1.500 |
| Vicente Martí Ferragut | Jeresa | id. | 1.500 |
| Salvador Capellinó Candeli | Miramar | id. | 1.500 |
| Claudio Catalá Rubio | Piles | id. | 1.500 |
| Francisco V. Pons Andrés | Potrifes | id. | 1.500 |
| José Mañez Furió | Rafelcofer | id. | 1.500 |
| Vicente Simó Planelles | Real de Gandía | id. | 1.500 |
| Eduardo Faus Miñana | Rótova | id. | 1.500 |
| José Palmer Cloquell | Villalonga | id. | 1.500 |
| Manuel Marqués Marín | Gandía | id. | 5.000 |
| José Frasquet Jordá | Oliva | id. | 1.500 |
| Salvador Aparicio García | Anna | Enguera | 1.500 |
| Vicente García Garzón | Bicorp | id. | 1.500 |
| Ramón García Llobregat | Bolbaite | id. | 1.500 |
| José Talón Granero | Chella | id. | 1.500 |
| Ramón C. Bas Ros | Mogente | id. | 1.500 |

| NOMBRES | D E S T I N O | | Haber anual designado al titular |
|----------------------------|-------------------------|------------------|--|
| | Juugado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| Emilio Llopis Borja | Montesa | Enguera | 1.500 |
| José Benite Boyer | Navarrés | id. | 1.500 |
| Miguel Hernández de Jesús | Quesa | id. | 1.500 |
| José Giner Blasco | Vallada | id. | 1.500 |
| Ricardo Cillol Franch | Enguera | id. | 3.000 |
| Mariano Valdoví Morales | Játiva | Játiva | 5.000 |
| Antonio Mollá Arnau | Canals | id. | 3.000 |
| José Blasco Vilaplana | Alcúdia Crespins | id. | 1.500 |
| Vicente Segarra Tudela | Barcheta | id. | 1.500 |
| Vicente R. Sánchez Garzó | Enova | id. | 1.500 |
| Rafael Chafer Giner | Genovés | id. | 1.500 |
| Vicente Aznar Montell | Llosa de Ranes | id. | 1.500 |
| Antonio Copovi Mas | Manuel | id. | 1.500 |
| Plácido Bertomeu Fuster | Rafelguaraf | id. | 1.500 |
| Adrián Gómez Llopis | Rotgla-Corbera | id. | 1.500 |
| Salvador Font Alepuz | Liria | Liria | 3.000 |
| Salvador Navarro Almela | Benaguacil | id. | 3.000 |
| Francisco Martí Vidal | Benisanó | id. | 1.500 |
| Miguel Romero Santamaría | Bétera | id. | 1.500 |
| Francisco Herrero Cervera | Pedralba | id. | 1.500 |
| Jorge Giménez Zabala | Puebla Vallbona | id. | 1.500 |
| Ramón Gual Silvestre | Ribarroja | id. | 1.500 |
| Francisco Martínez Miguel | Villamarchante | id. | 1.500 |
| Juan Mollá Gandía | Onteniente | Onteniente | 5.000 |
| Francisco Belda Herrero | Agullent | id. | 1.500 |
| Pedro V. Sanz Pallás | Ayelo de Malferit | id. | 1.500 |
| Juan J. Molina Bañó | Bocairente | id. | 1.500 |
| Agustín Revert Gandía | Fontaneres | id. | 1.500 |
| Antonio Revert Calabuig | Fuente la Higuera | id. | 1.500 |
| Francisco García Gómez | Requena | Requena | 5.000 |
| Ramón García Fernández | Utiel | id. | 5.000 |
| Luis Cabanes Benlliure | Caudete de Fuentes | id. | 1.500 |
| Estanislao Sánchez Ruiz | Camporrobles | id. | 1.500 |
| Emilio Viana Martínez | Fuenterrobles | id. | 1.500 |
| Benito García Dejoz | Villargordo del Cabriel | id. | 1.500 |
| Enrique Martínez Haba | Venta del Moro | id. | 1.500 |
| Antonio Giménez Pérez | Sagunto | Sagunto | 5.000 |
| Pascual Peiró Sancho | Benifairó de Valls | id. | 1.500 |
| Vicente Marqués Ferrer | Cuart de les Valls | id. | 1.500 |
| Eliseo Ribelles Nebot | Canet de Berenguer | id. | 1.500 |
| Ramón Giménez Sanchis | Cuartell | id. | 1.500 |
| Vicente Mateu Alegre | Estivella | id. | 1.500 |
| José Forner Selma | Faura | id. | 1.500 |
| Vicente Bernet Ferrer | Masalfasar | id. | 1.500 |
| Hilario Jesús Ramos | Masamagrell | id. | 1.500 |
| Roque Ruiz Martínez | Museros | id. | 1.500 |
| Leopoldo Navarro Pérez | Náquera | id. | 1.500 |
| Bautista Sanicobaldo Sanz | Puebla Farnals | id. | 1.500 |
| José Alapont López | Puig | id. | 1.500 |
| Juan B. Portolés Flors | Puzol | id. | 1.500 |
| José Llopis Savorit | Rafelbuñol | id. | 1.500 |
| José Cabo Arnal | Serra | id. | 1.500 |
| Joaquín Sapiña Camaré | Cullera | Sueca | 5.000 |
| Juan A. Bosch Viñoles | Sueca | id. | 5.000 |
| Vicente Tornero Fons | Tabernes Valldigna | id. | 5.000 |
| Ramón Ferrándis Mout | Albalat de Ribera | id. | 1.500 |
| Vicente Linares Llopis | Almusafes | id. | 1.500 |
| José María Chulvi Vendrell | Sollana | id. | 1.500 |
| Salvador Fernández Ros | Torrente | Torrente | 5.000 |
| Amador Serra Tarazona | Catarroja | id. | 3.000 |
| Salvador Aguado Morató | Picasent | id. | 3.000 |
| Juan Costa Lluch | Silla | id. | 3.000 |
| Matías Martí Mateu | Alacuás | id. | 1.500 |
| Antonio Muñoz Tarazona | Albal | id. | 1.500 |
| Juan Sangermán Llácer | Alcácer | id. | 1.500 |
| Manuel Molins Martínez | Aldaya | id. | 1.500 |
| José Baixaulí Juan | Alfajar | id. | 1.500 |

| N O M B R E S | D E S T I N O | | Haber anual asignado al titular |
|----------------------------|--------------------|--------------------|---------------------------------------|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| Antonio Mozón Sancho | Cuart de Poblet | Torrente | 1.500 |
| Mariano Ramos Pascual | Chirivella | id. | 1.500 |
| Juan López López | Masanasa | id. | 1.500 |
| Gaspar Martí Navarro | Picaña | id. | 1.500 |
| Francisco Vives Benau | Sedaví | id. | 1.500 |
| Miguel Cubells Mateu | Alcublaa | Villa-Arzobispo | 1.500 |
| José Moreno Moreno | Andilla | id. | 1.500 |
| Gorgonio Rodrigo Cerberó | Bugarra | id. | 1.500 |
| Valentín Murgi Gómez | Casinos | id. | 1.500 |
| Francisco Expósito Cervera | Chers | id. | 1.500 |
| Salvador Gómez Cabo | Chulilla | id. | 1.500 |
| Miguel Sánchez Tárrega | Gestaltar | id. | 1.500 |
| Joaquín Medina Molina | Villar Arzobispo | id. | 1.500 |
| Ignacio Soldevila Galiana | Valencia, número 1 | Valencia, número 1 | 9.000 |
| Bautista Palacios Cardona | Alboraya | id. | 3.000 |
| José V. Cosín Hernández | Almácer | id. | 1.500 |
| Alberto Lorente Villalba | Valencia, número 2 | Valencia, número 2 | 9.000 |
| Miguel Hurtado Muñoz | Burjasot | id. | 3.000 |
| Antonio Casaña Bosch | Moncada | id. | 3.000 |
| Rafael Guillén Pardo | Paterna | id. | 3.000 |
| Manuel Torres Huguet | Albalat Sorells | id. | 1.500 |
| Mariano Bailach Montagud | Alfara Patriarca | id. | 1.500 |
| Francisco Sánchez Bayarri | Bonrepós | id. | 1.500 |
| Francisco Ruiz Ferrando | Foyos | id. | 1.500 |
| José Costa Costa | Godella | id. | 1.500 |
| Vicente Molins Peris | Meliana | id. | 1.500 |
| Francisco Almenar Marco | Tabernes Blanques | id. | 1.500 |
| Andrés Romeu Martínez | Vinalosa | id. | 1.500 |
| Ramón Morell Castelló | Valencia, número 3 | Valencia, número 3 | 9.000 |
| Ramón Escribá Muñoz | Benetuser | id. | 1.500 |
| Pedro Juan Villar Debos | Mislata | id. | 1.500 |
| Andrés Gayo Gil | Paiporta | id. | 1.500 |
| Juan Serrano Plá | Valencia, número 4 | Valencia, número 4 | 9.000 |
| Honorio Alcalá Sánchez | Valencia, número 6 | Valencia, número 6 | 9.000 |
| Vicente Alberola Benavent | Cuatretonda | Albaida | 1.500 |
| Pedro Blanco Valero | Valencia, número 5 | Valencia, número 5 | 3.500 |

PROVINCIA DE BALEARES

| | | | |
|--------------------------|------------|-------|-------|
| Juan Gorrias Mercadal | Ciudadela | Mahón | 5.000 |
| José Mercadal Pons | Mahón | id. | 5.000 |
| Rafael Fuguet Caneras | Alayor | id. | 3.000 |
| Rafael Pons Moll | Ferrerías | id. | 1.500 |
| Sebastián Gomila Llufríu | Mercadal | id. | 1.500 |
| Juan Vinent Olives | San Luis | id. | 1.500 |
| Pedro Rubio Fuxa | Villacarbo | id. | 1.500 |

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE VALENCIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS. POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

| NOMBRES | DESTINO | | Haber anual asignado al titular — Pesetas |
|------------------------------|-------------------------|------------------|---|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | |
| PROVINCIA DE VALENCIA | | | |
| Juan Sanchis Durá | Adzaneta de Albaida | Albaida | 500 |
| Vicente Segrelles Albert | Albaida | id. | 500 |
| Vicente Segura Francés | Beniganim | id. | 500 |
| Santiago Seguí Gual | Castellón Rugat | id. | 500 |
| Salvador Benavent Marín | Cuatretonda | id. | 500 |
| José Canet Canet | Luchente | id. | 500 |
| Vicente Gandía Vidal | Montaberner | id. | 500 |
| José María Mompó Albiñana | Ollería | id. | 500 |
| Antonio Esteve Fayos | Puebla del Duc | id. | 500 |
| Antonio Guerola Marín | Alberique | Alberique | 750 |
| Tomás Puertos Estrella | Villanueva de Castellón | id. | 750 |
| Pascual Such Grau | Alcántara de Júcar | id. | 500 |
| Vicente Alberola Benavent | Antella | id. | 500 |
| Agustín Carrasco Bono | Cárcer | id. | 500 |
| Bautista Oliet Benavent | Gabardá | id. | 500 |
| Lorenzo Bello Sanchis | Masalavés | id. | 500 |
| Enrique Perales Chuliá | Puebla Larga | id. | 500 |
| José Pons Galdón | Sumacárcel | id. | 500 |
| Hermenegildo Briz Requena | Tous | id. | 500 |
| José Alcina Lorente | Alcira | Alcira | 1.000 |
| Francisco García Aliaga | Algemesí | id. | 1.000 |
| José Albiñana Ripoll | Carcagente | id. | 1.000 |
| Salvador Vercher Casanova | Benifayó Valldigna | id. | 500 |
| Antonio Valdoví Sempí | Corbera de Alcira | id. | 500 |
| Antonio Gisbert Bravo | Favareta | id. | 500 |
| Agustín Cerveró Esteve | Guadasuar | id. | 500 |
| Enrique Enguix Pons | Llaurí | id. | 500 |
| Sebastián Puig Miquel | Polifá del Júcar | id. | 500 |
| Manuel Chaquet Pineda | Riola | id. | 500 |
| Francisco Solanes Ferrando | Simat de Valldigna | id. | 500 |
| Segundo Carpio Garijó | Ayora | Ayora | 750 |
| Martín Escobar Cortés | Cofrentes | id. | 500 |
| José Arocas Martínez | Cortes de Pallás | id. | 500 |
| Teodoro Serrano Carrasco | Jalance | id. | 500 |
| Francisco Quilis Hernández | Jarafuel | id. | 500 |
| Teodosio Martínez Sáez | Millares | id. | 500 |
| Julio Piqueras García | Teresa Cofrentes | id. | 500 |
| Joaquín Villaplans Cuenca | Zarra | id. | 500 |
| Lorenzo Pons Boils | Alcudia de Carlet | Carlet | 750 |
| Salvador Bosch Climent | Alginet | id. | 750 |
| Enrique Egea Andrés | Benifayó | id. | 750 |
| Salvador Alcober Peris | Carlet | id. | 750 |
| Francisco Juanes Roig | Alfarp | id. | 500 |
| José Tornos Agustín | Benimodo | id. | 500 |
| Enrique Bono Jiménez | Catadau | id. | 500 |
| Francisco Alonso Bisbal | Llombay | id. | 500 |
| Camilo Campos Navarro | Montserrat | id. | 500 |
| Gerardo Mora Cebriá | Montroy | id. | 500 |
| Julio Sanz Sebastián | Real de Montroy | id. | 500 |
| Pascual Hernández Tomás | Ademuz | Chelva | 500 |
| Juan Polo Santafé | Alpuente | id. | 500 |
| Joaquín Cubel Gamir | Ara de Alpuente | id. | 500 |
| Julián García Martínez | Calle | id. | 500 |
| Ramón Aguilar Blasco | Casas Bajas | id. | 500 |
| Juan Alvarez Madrid | Chelva | id. | 500 |
| Emilio Lloriá Laguna | Sinarca | id. | 500 |
| Mariano Ramos Jiménez | Titaguas | id. | 500 |
| Domingo Iñigo Adalid | Vallanca | id. | 500 |
| Antonio Rico Martínez | Enguera | Enguera | 750 |
| Pedro Gómez Sora | Anna | id. | 500 |

| NOMBRES | DESTINOS | | Haber anual asignado al titular |
|------------------------------|-------------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| Constantino Juanes Albuixech | Bolbaite | Enguera | 500 |
| Saturnino Bellver Olcina | Chella | id. | 500 |
| Vicente Revert Hernández | Mogente | id. | 500 |
| Enrique Barberán Terol | Montesa | id. | 500 |
| Miguel Lorente Fajari | Navarrés | id. | 500 |
| Eugenio Millán Valiente | Quesa | id. | 500 |
| Vicente Vila Colomer | Vallada | id. | 500 |
| Ignació Reig Bañuls | Gandía | -Gandía | 1.000 |
| Vicente Estruch Nacher | Oliva | id. | 1.000 |
| Vicente Mestre Ibiza | Ador | id. | 500 |
| Fernando Boix Catalá | Almoines | id. | 500 |
| Federico González Peiró | Alquería Condesa | id. | 500 |
| José Abella Cremades | Bellreguart | id. | 500 |
| Dionisio Mascarell Rocher | Beniarjó | id. | 500 |
| Federico Romaguera Pérez | Heniopa | id. | 500 |
| Juan B. Peiró Braco | Benipeixcart | id. | 500 |
| Vicente Sanz Pérez | Benirredrá | id. | 500 |
| Joaquín Falquet Miralles | Daimuz | id. | 500 |
| Vicente Calafat Muñoz | Fuente-Encarroz | id. | 500 |
| Joaquín Ibiza Nadal | Jaraco | id. | 500 |
| Francisco Peiró Mifiana | Jeresa | id. | 500 |
| Agustín Muñoz Cárnovos | Miramar | id. | 500 |
| José María Reig Mifiana | Palma de Gandía | id. | 500 |
| José Ausina Femenía | Piles | id. | 500 |
| José A. Fuster Llopis | Potries | id. | 500 |
| Vicente Máfies Frasquet | Rafaicofer | id. | 500 |
| Vicente Castelló Signes | Real de Gandía | id. | 500 |
| Pascual Faus Mifiana | Rótova | id. | 500 |
| Joaquín Tarrasó Estruch | Villalonga | id. | 500 |
| Francisco Calabuig Seguí | Játiva | Játiva | 1.000 |
| Juan Botella Sancho | Canals | id. | 750 |
| Vicente García Añanda | Alcudia de Crespins | id. | 500 |
| Enrique Soler Tormo | Barcheta | id. | 500 |
| Vicente Tormo Vidal | Enova | id. | 500 |
| Pascual Lloret Ubeda | Genovés | id. | 500 |
| Bautista Vidal López | Llosa de Ranes | id. | 500 |
| Francisco Ricart Talens | Manuel | id. | 500 |
| Francisco González Tormo | Rafelguaraf | id. | 500 |
| José Sanz Caldes | Rotglá de Corbera | id. | 500 |
| Bautista Gadea Ibáñez | Benaguacil | Liria | 750 |
| José María Pedrola Gorrea | Liria | id. | 750 |
| Francisco Vidal Brell | Benisanó | id. | 500 |
| Francisco Baudis Asensi | Bétera | id. | 500 |
| Antonio Castellota Quilis | Pedralba | id. | 500 |
| Sebastián García Bolea | Puebla Vallbona | id. | 500 |
| Manuel Roselló Ramos | Ribarroja | id. | 500 |
| Pedro Peiró Ibáñez | Villamarchante | id. | 500 |
| Francisco Cerdá Gandía | Agullent | Onteniente | 500 |
| Ricardo Colomer Barber | Ayelo de Malferit | id. | 500 |
| Antonio Blas Marco Beneito | Bocairente | id. | 500 |
| Joaquín C. Lladosa Mollá | Fontanares | id. | 500 |
| Francisco Sanchis Sellés | Fuente la Higuera | id. | 500 |
| Rafael Sarrión Boronat | Onteniente | id. | 1.000 |
| Gregorio Lozano García | Requena | Requena | 1.000 |
| Hilario Moreno Ballester | Utiel | id. | 1.000 |
| Pedro López Seguí | Caudete de Fuentes | id. | 500 |
| Manuel García Pérez | Camporrobles | id. | 500 |
| José Iranzo Martínez | Fuenterrobles | id. | 500 |
| Ignacio García Garrido | Villargordo del Cabriel | id. | 500 |
| Marcelino Gómez Gómez | Venta del Moro | id. | 500 |
| Vicente Climent Ribas | Sagunto | Sagunto | 1.000 |
| Antonio Abad Faubel | Benifairó de Valls | id. | 500 |
| Germán Llueca Polo | Cuart de Valls | id. | 500 |
| Bautista Antoni Martínez | Canet de Berenguer | id. | 500 |
| Antonio Sanchis Ayala | Cuartell | id. | 500 |
| Sebastián Fernández Jauli | Estivella | id. | 500 |
| Jesús Haro Salvador | Faura | id. | 500 |
| Salvador Bernert Rorner | Masalafasar | id. | 500 |

| NOMBRES | DESTINO | | Haber anual asignado al titular — Pesetas |
|----------------------------|-----------------------|------------------|---|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | |
| Emilio Izquierdo Bestuer | Masamagrell | Sagunto | 500 |
| Luis Ruiz Jimeno | Museros | id. | 500 |
| José Arnal Navarro | Náquera | id. | 500 |
| Vicente Sagarra Chulví | Puebla de Farnals | id. | 500 |
| Vicente Gonzalvo Martí | Puig | id. | 500 |
| José V. Ferrer García | Puzol | id. | 500 |
| José Chulví Choró | Rafelbuñol | id. | 500 |
| Vicente Navarro Santamaría | Serra | id. | 500 |
| Francisco Sapiña Arlandi | Cullera | Sueca | 1.000 |
| José Beltrán Farrell | Sueca | id. | 1.000 |
| Felipe Agustí Altur | Tabernes de Valldigna | id. | 1.000 |
| Lorenzo Alberola Moya | Albalat de Ribera | id. | 500 |
| Francisco Moreno Garuló | Almusafes | id. | 500 |
| José Roig Queremón | Sollana | id. | 500 |
| Vicente Liria Alabajos | Torrente | Torrente | 1.000 |
| Francisco Almarche Asinís | Catarroja | id. | 750 |
| Salvador Gimeno Tortajada | Manises | id. | 750 |
| José Martínez García | Picasent | id. | 750 |
| Francisco Simeón Giner | Silla | id. | 750 |
| Vicente Ferrer Montoro | Alacuás | id. | 500 |
| Francisco Peris Roig | Albal | id. | 500 |
| Martín Primo Gil | Alcácer | id. | 500 |
| José Esteve Ortí | Aldaya | id. | 500 |
| José Alarcón Rodríguez | Alfafar | id. | 500 |
| José Garcerá Samper | Cuart de Poblet | id. | 500 |
| Manuel Gómez Navarro | Chirivella | id. | 500 |
| Salvador Bernart Pons | Masanasa | id. | 500 |
| José Martí Compañ | Picaña | id. | 500 |
| Faustino Ruiz Baixauli | Sedaví | id. | 500 |
| Gabriel García Mateo | Alcublas | Villar Arzobispo | 500 |
| Tomás Gálvez Milla | Andilla | id. | 500 |
| Gregorio Melego Zanón | Bugarra | id. | 500 |
| Luis Murgí Espinosa | Casinos | id. | 500 |
| Eugenio Ballester Solaz | Chera | id. | 500 |
| Simeón Cervera Rodrigo | Chulilla | id. | 500 |
| Vicente Moreno Moreno | Gestalgar | id. | 500 |
| Vicente García Trinidad | Villar del Arzobispo | id. | 500 |
| Tomás Jiménez Uberos | Valencia, número 1 | Valencia núm. 1 | 3.500 |
| Vicente Vivó Climent | Alboraya | id. | 750 |
| José Lladó García | Almácer | id. | 500 |
| Fernando Vela Alegre | Valencia, número 2 | Valencia núm. 2 | 3.500 |
| Luis Champín Antolí | Burjasot | id. | 750 |
| Miguel Ibáñez Martínez | Moncada | id. | 750 |
| Francisco Borrás Nonastre | Paterna | id. | 750 |
| Concha Tortajada Peris | Albuixech | id. | 500 |
| José Barrachina Albert | Albalat dels Sorells | id. | 500 |
| Inocencio Lluna Castelló | Alfara Patriarca | id. | 500 |
| Rodolfo Ros Estrens | Bonrepós | id. | 500 |
| Antonio Mercadell Raurell | Foyos | id. | 500 |
| José Granell Gómez | Godella | id. | 500 |
| Federico Granell Navarro | Meliana | id. | 500 |
| Ramón Cuesta Gómez | Tabernes Blanques | id. | 500 |
| Mauro Epila Expósito | Vinalosa | id. | 500 |
| Carmelo Roda Llop | Valencia, número 3 | Valencia núm. 3 | 3.500 |
| Enrique Payá Porta | Benetuser | id. | 500 |
| José Carrascosa Mas | Mislata | id. | 500 |
| José Fernández Romero | Paiporta | id. | 500 |
| Julio Ferrer Esquerdo | Valencia, número 4 | Valencia núm. 4 | 3.500 |
| Juan Cosmie Casañ | Valencia, número 5 | Valencia núm. 5 | 3.500 |
| José Payá Espinosa | Valencia, número 6 | Valencia núm. 6 | 3.500 |

PROVINCIA DE BALEARES

| | | | |
|-----------------------|-----------|-------|-------|
| Francisco Gomila Pons | Ciudadela | Mahón | 1.000 |
| Pedro Monjo Fuxá | Mahón | id. | 1.000 |
| Angel Jiménez Carro | Alewar | id. | 750 |

| NOMBRES | DESTINO | | Haber anual asignado al titular |
|--------------------------|-------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| José Cardona Truyol | Ferrerías | id. | 500 |
| Jaime Gomila Riudavets | Mercadal | id. | 500 |
| Antonio Mercadal Cardona | San Luis | id. | 500 |
| Francisco Sans Herlándis | Villacarlos | id. | 500 |

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLEO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año, de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próxima pasado y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una

vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE VALENCIA, QUE SON DE SIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

| NOMBRES | D E S T I N O | | Haber anual asignado al titular |
|------------------------------|-------------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| PROVINCIA DE VALENCIA | | | |
| Juan B. Nácher Vañó | Adxaneta Albaida | Albaida | 500 |
| José Marrahi Soler | Albaida | id. | 500 |
| Antonio Alabort Micó | Beniganim | id. | 500 |
| Salvador Tarrasó Moreno | Castellón Rugat | id. | 500 |
| José Benavent Prats | Cuatretonda | id. | 500 |
| Tomás Benavent Bataller | Luchente | id. | 500 |
| Bernardino Mira Compañ | Montaberner | id. | 500 |
| Guillermo Mompó Micó | Ollería | id. | 500 |
| Bautista Boscá Lluna | Puebla del Duc | id. | 500 |
| Francisco Piqueres Cabello | Alberique | Alberique | 750 |
| José Carbó Tander | Tous | id. | 500 |
| Enrique Mateu Hernández | Alcántara del Júcar | id. | 500 |
| Arturo Pardo García | Antella | id. | 500 |
| José Escribá Sanfrancisco | Cárcer | id. | 500 |
| Ramón Artés Climent | Gabardá | id. | 500 |
| Antonio Galiana Martínez | Masalavés | id. | 500 |
| José Carbonell Bonias | Puebla Larga | id. | 500 |
| Vicente Muñoz Benito | Sumacárcel | id. | 500 |
| Ramón Juan Roca | Villanueva de Castellón | id. | 750 |
| Vicente Montaner Roca | Alcira | Alcira | 1.000 |
| Ramón Castell Ferris | Algemesí | id. | 1.000 |
| Juan Navarro Montoya | Carcagente | id. | 1.000 |
| Victor Pellicer Pons | Banifairó Valldigna | id. | 500 |
| Alvaro Climent Alventosa | Corbera Alcira | id. | 500 |
| Salvador Grau Cerveró | Favareta | id. | 500 |
| Joaquín Alabau Botella | Guadasuar | id. | 500 |
| Antonio Serra Brines | Llaurí | id. | 500 |
| Juan B. Ull García | Polifá del Júcar | id. | 500 |
| Blas Bolo Valdoví | Riola | id. | 500 |
| Bautista Brines Menent | Simat Valldigna | id. | 500 |
| Juan González Honrubia | Ayora | Ayora | 750 |
| Pedro Muñoz Muñoz | Cofrentes | id. | 500 |

| NOMBRES | DESTINO | | Haber anual asignado al titular |
|-----------------------------------|-------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| Manuel Galdón García | Cortes de Pallás | Ayora | 500 |
| Justiniano Mora Navarro | Jalance | id. | 500 |
| Victorio Cerdán Cuevas | Jarafuel | id. | 500 |
| Ramón Sáez Carbó | Milláres | id. | 500 |
| Vicente Cebrián Giménez | Teresa Cofrentes | id. | 500 |
| Salvador Pérez Sánchez | Zarra | id. | 500 |
| Aurelio Martínez Valls | Alcudia Carlet | Carlet | 750 |
| Bautista Guillém Bono | Alginet | id. | 750 |
| Ramón Gómez Redondo | Benifayó | id. | 750 |
| Germán Alcober Martínez | Carlet | id. | 750 |
| Alfredo Cervera Ortiz | Alfarp | Carlet | 750 |
| Heliodoro Jener Puig | Benimodo | id. | 500 |
| Vicente Guerrero Llisé | Catadau | id. | 500 |
| Demetrio Fabra Alcober | Llombay | id. | 500 |
| Casimiro de los Santos Juanes | Monserrat | id. | 500 |
| Amadeo Blasco Blasco | Montroy | id. | 500 |
| Alfredo Perpiñá Pérez | Real de Montroy | id. | 500 |
| Abel Manzano Ferris | Ademuz | id. | 500 |
| Miguel Polo Alepus | Alpuente | id. | 500 |
| Victoriano Jarque Gamir | Aras Alpuente | id. | 500 |
| Manuel Solaz Pamblanco | Calles | id. | 500 |
| Antonio Aguilar Rubio | Casas Bajas | id. | 500 |
| Joaquín Belenguer Roda | Chelva | id. | 500 |
| Toribio Monterde Sánchez | Sinarcas | id. | 500 |
| Manuel Collado Polo | Titaguas | id. | 500 |
| Bernabé Bonacho Adalid | Vallanca | id. | 500 |
| Ricardo Tudela Peris | Enguera | Enguera | 750 |
| Rafael Marín García | Anna | id. | 500 |
| José Moreno Navarro | Bicorp | id. | 500 |
| Vicente Sales Martínez | Bolbaite | id. | 500 |
| Elas Bellver Granero | Chella | id. | 500 |
| Juan Corominas Botina | Mogente | id. | 500 |
| José Castelló Borja | Montesa | id. | 500 |
| Francisco Sánchez Huesca | Navarrés | id. | 500 |
| Jesús Millán Pla | Quesa | id. | 500 |
| Caralazapio Giner Perales | Vallada | id. | 500 |
| Ramón Ibáñez Aznar | Gandía | Gandía | 1.000 |
| Ramón Esmat Grau | Oliva | id. | 1.000 |
| Juan B. Baronda Balbastre | Ador | id. | 500 |
| José Llopis Deusa | Almoines | id. | 500 |
| Juan Tornos Frasquet | Alquería Condosa | id. | 500 |
| Maximino Romero Arlanguis | Bellreguart | id. | 500 |
| Miguel Faus Giner | Beniarjó | id. | 500 |
| Francisco Pérez Molla | Beniopa | id. | 500 |
| Francisco Escribá Doménech | Benipeizcart | id. | 500 |
| Jesús Cabanilles Julio | Benirredrá | id. | 500 |
| Salvador Guillén Chuliá | Daimuz | id. | 500 |
| Enrique de los Santos Juanes Marí | Fuente-Encarroz | id. | 500 |
| Salvador Ortega Castelló | Jaraco | id. | 500 |
| Vicente Blanquer Canet | Jeresa | id. | 500 |
| Jaime Canet Torres | Miramamar | id. | 500 |
| José Miñana Muñoz | Palma de Gandía | id. | 500 |
| José María Soria Pons | Piles | id. | 500 |
| Luis Abadía Estruch | Potríes | id. | 500 |
| Jesús Escriba Mata | Rafelcofer | id. | 500 |
| Vicente Volta Simó | Real de Gandia | id. | 500 |
| Elias Alonso Penalba | Rótova | id. | 500 |
| Enrique Rojo Dasí | Villalonga | id. | 500 |
| Rafael Ballester Sanchis | Játiva | Játiva | 1.000 |
| José Sancho Bono | Canals | id. | 750 |
| Ernesto Albertosa Calatayud | Alcudia Crespins | id. | 500 |
| Silvestre Giner Pons | Barcheta | id. | 500 |
| Vicente Vidal Canet | Enova | id. | 500 |
| Joaquín Chafer Chafer | Genovés | id. | 500 |
| Dionisio García Hostalet | Llosa de Ranes | id. | 500 |
| José Benavent Miñana | Manuelo | id. | 500 |
| Vicente Catalá Sebastián | Rafelguaraf | id. | 750 |

| NOMBRES | DESTINO | | Haber anual asignado al titular |
|----------------------------|------------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| José Bonete García | Rotglá Corbera | Játiva | 500 |
| José Calaforra Durá | Benaguacil | Liria | 750 |
| Juan A. Motes Calvo | Liria | id. | 750 |
| Alvaro Sanmiguel Vázquez | Benisanó | id. | 500 |
| Vicente Campos Fuster | Bétera | id. | 500 |
| Francisco Ortiz Albí | Pedralba | id. | 500 |
| José Sarriá Ramón | Puebla Vallbona | id. | 500 |
| Francisco Bigorra Giménez | Ribarroja | id. | 500 |
| Salvador Cervera Romero | Villamarchante | id. | 500 |
| Vicente Gil Gandía | Onteniente | Onteniente | 1.000 |
| Rafael Gisbert Seguí | Agullent | id. | 500 |
| Víctor Castelló Sanz | Ayelo Malferit | id. | 500 |
| Bautista Gisbert Valls | Bocairente | id. | 500 |
| Manuel Calabuig Rivera | Fontanares | id. | 500 |
| Rodolfo Nadal Calabuig | Fuente la Higuera | id. | 500 |
| Jacinto Pardo Real | Requena | Requena | 1.000 |
| Narciso Gabaldón Bellver | Utiel | id. | 1.500 |
| Antonio Ibáñez Viana | Caudete de Fuentes | id. | 500 |
| Joaquín García García | Camporrobles | id. | 500 |
| Ovidio Martínez Pérez | Fuenterrobles | id. | 500 |
| José Moyá García | Villagordo del Cabriel | id. | 500 |
| Adolfo Cervera Haya | Venta del Moro | id. | 500 |
| Francisco Blasco Vitoria | Sagunto | Sagunto | 1.000 |
| Francisco Gaspar Navarro | Benifairó de Valls | id. | 500 |
| Antonio Lacruz Llusart | Cuàrt Valls | id. | 500 |
| Cristóbal Marzal Caballer | Canet Berenguer | id. | 500 |
| Vicente Goda Gil | Cuartell | id. | 500 |
| Eduardo Mateu Ramón | Estivella | id. | 500 |
| Germán Peralt León | Faura | id. | 500 |
| Bautista Margais Díez | Masalfasar | id. | 500 |
| Antonio Sorli Martínez | Masamagrell | id. | 500 |
| José Alhambra Najer | Museros | id. | 500 |
| Manuel Pérez Navarro | Náquera | id. | 500 |
| Bautista Ballester Soro | Puebla Farnals | id. | 500 |
| Nolasco Vidal Oltra | Puig | id. | 500 |
| José Comes Sabater | Puzol | id. | 500 |
| José Hernández Lapió | Rafelbuñol | id. | 500 |
| José Navarro Garay | Serra | id. | 500 |
| Silverio Peiró Brines | Cullera | Sueca | 1.000 |
| Salvador Ribera Montagut | Sollana | id. | 500 |
| Vicente Moreno Pérez | Albalat Ribera | id. | 500 |
| Isidoro García Raga | Almusafes | id. | 500 |
| Gerardo Ferrer Palacios | Sueca | id. | 1.000 |
| Juan F. Fiscar Gimeno | Tabernes Valldigna | id. | 1.000 |
| Pascual Lerma Mora | Torrente | Torrente | 1.000 |
| Antonio Mayo Jorge | Catarroja | id. | 750 |
| Tomás Cases Blanes | Manises | id. | 750 |
| Emilio Pons Martínez | Picasent | id. | 750 |
| Ramón Rosalem Pérez | Silla | id. | 750 |
| Francisco González Mas | Alacuás | id. | 500 |
| Carmelo Muñoz Martí | Albal | id. | 500 |
| Francisco Hervás Domingo | Alcácer | id. | 500 |
| José Paredes Sanchis | Aldaya | id. | 500 |
| Daniel Gómez Cebrián | Alfafar | id. | 500 |
| Antonio Coll Ferris | Cuart de Poblet | id. | 500 |
| Francisco Suay Araixa | Chirivella | id. | 500 |
| José Raga Lacreu | Masanasa | id. | 500 |
| José Climent Martínez | Picaña | id. | 500 |
| Vicente Ridaura Martí | Sedaví | id. | 500 |
| Salvador Gabará Ventimilla | Alcublas | Villar Arzobispo | 500 |
| José del Toro Bernaldo | Andilla | id. | 500 |
| Pedro Martínez Martínez | Pugarra | id. | 500 |
| Gonzalo Soriano Pomer | Casinos | id. | 500 |
| Porvenir Guzmán Domínguez | Chera | id. | 500 |
| Lucas Riera Fabuel | Chulilla | id. | 500 |
| José Vicente Quillis | Gestálgar | id. | 500 |
| José Cervera Bernardo | Villar Arzobispo | id. | 500 |
| Salvador Rives Barber | Valencia núm. 1 | Valencia núm. 1 | 3.500 |

| NOMBRES | D E S T I N O | | Haber anual asignado al titular |
|------------------------------|----------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| Antonio Martí Montoro | Alboraya | Valencia núm. 1 | 750 |
| Rafael Mari Bort | Almácer | id. | 500 |
| Luis Sebastián Roselló | Valencia núm. 2 | Valencia núm. 2 | 3.500 |
| Francisco Riera Riera | Burjasot | id. | 750 |
| Jesús Palanca Tortosa | Moncada | id. | 750 |
| Ramón Barona Pablo | Paterna | id. | 750 |
| José Carrido Martí | Albalat dels Sorells | id. | 500 |
| David Alandis Lloréns | Alfara Patriarca | id. | 500 |
| José Ros Estellés | Bonrepós | id. | 500 |
| Antonio Carceller Rausell | Foyos | id. | 500 |
| Santiago Subirá Bargaés | Godella | id. | 500 |
| José Granell Navarro | Meliana | id. | 500 |
| Alfredo Navarro Romero | Tabernes Blanques | id. | 500 |
| Vicente Pascual San Jaime | Vinalesa | id. | 500 |
| Vicente Tamarit Verdú | Valencia núm. 3 | Valencia núm. 3 | 3.500 |
| Salvador Pla Perales | Benetuser | id. | 500 |
| Francisco Font Fortes | Mislata | id. | 500 |
| Julio Pérez Ruiz | Paiporta | id. | 500 |
| Rafael Rico Tortajada | Valencia núm. 4 | Valencia núm. 4 | 3.500 |
| Vicente Guillén Simó | Valencia núm. 5 | Valencia núm. 5 | 3.500 |
| Julio Ribes Ribes | Valencia núm. 6 | Valencia núm. 6 | 3.500 |
| PROVINCIA DE BALEARES | | | |
| Pedro Medina Llufrín | Ciudadela | Mahón | 1.000 |
| Juan Argona Magno | Mahón | id. | 1.000 |
| Juan Castellón Borrás | Alayor | id. | 750 |
| José Allés Florit | Ferrerías | id. | 500 |
| José Gomila Villalonga | Mercadal | id. | 500 |
| Benito Salor Pons | San Luis | id. | 500 |
| Pedro Miquel Preto | Villacarlos | id. | 500 |

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Audiencia de Aragón, que, con carácter interino y a reserva de lo que disponen las Ordenes ministeriales de 29 de Septiembre y de 12 de Octubre de 1937 sobre de-

signación para cargos de la Justicia municipal, sean nombrados Jueces y Fiscales municipales propietarios los individuos comprendidos en las relaciones adjuntas, cuyos destinos y sueldos se expresan, entendiéndose devengados a respectivos haberes, desde la fecha de la posesión, acreditada mediante diligencia extendida

en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 27 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ARAGON, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

| N O M B R E S | D E S T I N O | | Haber anual asignado al titular |
|---------------------------|-------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| José Blas Sanmartí | Alcañiz | Alcañiz | 3.000 |
| Silvestre Agut Monserrate | Iglesuela Cid | Castellote | 1.500 |
| José Acañiz Virgos | Molinos | id. | 1.500 |
| Andrés Vivas Martín | Linares de Mora | Mora de Rubielos | 1.500 |
| Emiliano Gil Moliner | San Agustín | id. | 1.500 |
| Pascual Navarro García | Ariño | Híjar | 1.500 |
| Antonio Bielsa Alcón | Mosqueruela | Mora de Rubielos | 1.500 |
| Ciriaco Susán Ferrer | La Fresneda | Valderrobres | 1.500 |

| N O M B R E S | D E S T I N O | | Haber anual asignado al titular |
|---------------------------|------------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| Francisco Royo Scria | Valderrobres | Valderrobres | 1.500 |
| José Arrufat Gil | Peñarroya de Tastavina | id. | 1.500 |
| Miguel Huguet Jasa | Calaceite | id. | 1.500 |
| Ramón Campanals Vallés | Cretas | id. | 1.500 |
| Casto Gil Caniz | Beceite | id. | 1.500 |
| Pedro Centelles Centelles | Monroyo | id. | 1.500 |
| Alberto Bel Puchol | Valjunquera | Alcañiz | 1.500 |
| Constantino Puchol Agud | Mazaleón | id. | 1.500 |
| Pedro Alfaro Asensio | Castelserás | id. | 1.500 |
| Joaquín Gazulla Sanz | Torreçilla Alcañiz | id. | 1.500 |
| Tomás Artigas González | Blesa | Montalbán | 1.500 |
| Joaquín Herrero Fandos | Fortanete | Aliaga | 1.500 |
| Juan Ramón Lahoz Muniesa | Estercuel | id. | 1.500 |
| Francisco Iribarren Ortiz | Alcolea de Cinca | Fraga | 1.500 |
| José Cequiél Tomás | Peralta de la Sal | Tamarite | 1.500 |
| Antonio Lacasa Pebas | Almunia de San Juan | id. | 1.500 |
| Antonio Meliz Villacampa | Boitafia | Boitafia | 1.500 |
| Joaquín Solano Saratomía | Morrillo Monclús | id. | 1.500 |
| Julián Pallás Millaruelo | Grado | Barbastro | 1.500 |
| Jesús Gracia Laguna | Monzón | id. | 1.500 |
| Bernardo Andreu Capella | Arén | Benabarre | 1.500 |
| Joaquín Aznar Sevil | Lécera | Belchite | 1.500 |
| Manuel Cubero Berna | Moyuela | id. | 1.500 |
| Atanasio Miranda Arto | Codo | id. | 1.500 |
| Agustín Rrafales Vidal | Nonaspe | Caspe | 1.500 |
| Ramiro Lizano Antorán | Escatrón | id. | 1.500 |
| Fermín Latorre Redolat | Maella | id. | 1.500 |
| Isidro Navales Barriendos | Chiprana | id. | 1.500 |

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ARAGON, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

| | | | |
|----------------------------|---------------------|------------------|-----|
| Victor Aznar Garzón | Alcañiz | Alcañiz | 750 |
| Francisco Ferrer Solsona | Iglesuela Cid | Castellote | 500 |
| José Iranzo Herrera | Molinos | id. | 500 |
| Vicente Granel Gómez | Linares de Mora | Mora de Rubielos | 500 |
| Benjamín Pérez Jordán | San Agustín | id. | 500 |
| Gaspar Gargallo Gil | Mosqueruela | id. | 500 |
| Antonio Macipe García | Ariño | Hijar | 500 |
| Miguel Burgués Beltró | La Fresneda | Valderrobres | 500 |
| Juan Gil Boj | Valderrobres | id. | 500 |
| Juan Cuertiellos Lombarte | Peñarroya Tastavina | id. | 500 |
| Tomás García Ferrer | Calaceite | id. | 500 |
| Manuel Gómez Segarra | Cretas | id. | 500 |
| Alejandro Estopina Gil | Beceite | id. | 500 |
| Pedro Guarc Figols | Monroyo | id. | 500 |
| José Meseguer Cañizar | Valjunquera | Alcañiz | 500 |
| Guillermo Falgas Guardia | Mazaleón | id. | 500 |
| Pascual Amar Royo | Castelserás | id. | 500 |
| Blas Alquézar Prades | Torreçilla Alcañiz | id. | 500 |
| Primitivo Sanz Nuez | Blesa | Montalbán | 500 |
| Pedro Torres Torres | Fortanete | Aliaga | 500 |
| Ramón Lahoz Laçueva | Estercuel | id. | 500 |
| Agustín Cases Lained | Alcolea de Cinca | Fraga | 500 |
| José Gracia Sagarruy | Peralta de la Sal | Tamarite | 500 |
| Antonio Castanera Bardina | Almunia San Juan | id. | 500 |
| Crescencio Latorre Borruei | Boitafia | Boitafia | 500 |
| José Padina Fumaral | Morrillo Monclús | id. | 500 |
| José Colomina Sesé | Grado | Barbastro | 500 |
| Nicolás Rupérez Albo | Monzón | id. | 500 |
| Francisco Ezquerria Turón | Lécera | Belchite | 500 |
| Pantaleón Gordonada Gracia | Moyuela | id. | 500 |
| Victoriano Val Salvador | Codo | id. | 500 |

| N O M B R E S | D E S T I N O | | Haber anual asignado al titular |
|------------------------|------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Jugado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| Isidro Suñer Andrés | Nonaspe | Caspe | 800 |
| Benito Zaurí Casanova | Escatrón | id. | 800 |
| Juan J. Estana Gascón | Maella | id. | 500 |
| Miguel Casanova Gondón | Chiprana | id. | 500 |

Barcelona, 27 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes y a propuesta de la Audiencia de Aragón,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de lo que disponen las Ordenes ministeriales de 29 de Septiembre y de 12 de Octubre de 1937 sobre designación para cargos de la Justicia mu-

nicipal, sean nombrados Jueces y Fiscales suplentes los individuos comprendidos en las relaciones adjuntas, cuyos destinos se expresan, con derecho al percibo, en caso de suplencia y en la proporción reglamentaria, de los haberes que les correspondan, a razón del sueldo anual que para cada uno se menciona; previa diligencia extendida en la credencial correspon-

diente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredita la toma de posesión en sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 27 de Noviembre de 1937.

IRUJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES SUPLENTEs, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ARAGON, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHOS CARGOS POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

| N O M B R E S | D E S T I N O | | Haber anual asignado al titular |
|---------------------------|---------------------|------------------|---------------------------------------|
| | Jugado municipal | Partido judicial | Pesetas |
| Félix Seguer Ejea | Alcañiz | Alcañiz | 2.000 |
| Fernando Vives Zurita | Iglesuela del Cid | Castellote | 1.500 |
| Joaquín Farnos Api | Molinos | id. | 1.500 |
| Miguel Gargallo Corella | Linares de Mora | Mora de Rubielos | 1.500 |
| José Guillén Fuster | San Agustín | id. | 1.500 |
| Simeón Edo Francho | Mosqueruela | id. | 1.500 |
| Ramón Macipe Tomeo | Ariño | Hijar | 1.500 |
| Luis Meled Mañón | La Fresneda | Valderrobres | 1.500 |
| Federico Julve Cardona | Peñarroya Tastavins | id. | 1.500 |
| Joaquín Celma Martí | Valderrobres | id. | 1.500 |
| Antonio Bengoechea Martín | Calaceite | id. | 1.500 |
| Ramón For Sesé | Cretas | id. | 1.500 |
| Gregorio Adell Benito | Receite | id. | 1.500 |
| Pedro Cuare Ferras | Monroyo | id. | 1.500 |
| Jenaro Caminals Gaspar | Valjunquera | Alcañiz | 1.500 |
| Cándido Barceló Orgilles | Mazaleón | id. | 1.500 |
| Gregorio Serrano Royo | Castelserás | id. | 1.500 |
| Juan Manuel Lario Selí | Torrejilla Alcañiz | id. | 1.500 |
| Francisco Biasco Lou | Blesa | Montalbán | 1.500 |
| Manuel Igual Gargallo | Fortanate | Aliaga | 1.500 |
| Angel Abella Muñoz | Éstercuel | id. | 1.500 |
| Pedro Mir Lecina | Alcolea de Cinca | Fraga | 1.500 |
| José Plana Llanas | Peralta de la Sal | Tamarite | 1.500 |
| Antonio Oriciñ Arca | Almunia de San Juan | id. | 1.500 |
| Miguel Fernández Campos | Boltaña | Boltaña | 1.500 |
| Antonio Laçambra Fumanal | Morillo de Monclús | id. | 1.500 |
| José Muzas Salinas | Grado | Barbastro | 1.500 |
| Antonio Pérez Tousset | Mozón | id. | 1.500 |
| Luis Gracia Buirá | Arén | Benabarre | 1.500 |
| Casimiro Calvo Urieta | Lécera | Belchite | 1.500 |
| Miguel Val Millán | Moyuela | fr. | 1.500 |
| Pedro Val Salvador | Codo | fr. | 1.500 |
| Miguel Taberner Llop | Nonaspe | Caspe | 1.500 |
| José Montañés Arias | Escatrón | id. | 1.500 |
| Luis Albiac Aguilar | Maella | id. | 1.500 |
| Pascual Vals Muniente | Chiprana | id. | 1.500 |

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES SUPLENTE, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE ARAGON, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

| N O M B R E S | D E S T I N O S | | Haber anual asignado al titular — Pesetas |
|-------------------------------|-----------------------|------------------|---|
| | Juzgado municipal | Partido judicial | |
| Policarpo Calpe Pedro | Alcañiz | Alcañiz | 750 |
| Rafael Ibáñez Miralles | Iglesuela Cid | Castellote | 500 |
| Martín Andrés Moles | Molinos | id. | 500 |
| Angel Saura Silvestre | Linares de Mora | Mora de Rubielos | 500 |
| Alejandro Peiró Villanueva | San Agustín | id. | 500 |
| Narciso Calvo Alcón | Mosqueruela | id. | 500 |
| Pedro Izquierdo Blesa | Ariño | Híjar | 500 |
| Joaquín Agud Gerona | La Fresneda | Valderrobres | 500 |
| Manuel Barberán Siurans | Peñarroya Tastavins | id. | 500 |
| Calixto Gil Gil | Valderrobres | id. | 500 |
| Francisco Monclús Villagrassa | Calaceite | id. | 500 |
| Ramón Julián Martín | Cretas | id. | 500 |
| Manuel Sorolla Ramia | Monroyo | id. | 500 |
| José Gil Cros | Monroyo | id. | 500 |
| Ricardo Nicolás Segura | Valjunquera | Alcañiz | 500 |
| Miguel Forner Pellicer | Mazaleón | id. | 500 |
| Rafael Vaquero Serrano | Castelserás | id. | 500 |
| José Martínez Martínez | Torrecilla de Alcañiz | id. | 500 |
| Ignacio Arnal Bailó | Blesa | Montalbán | 500 |
| Manuel Fandos Sorio | Fortanete | Aliaga | 500 |
| Andrés Lahoz Alcáinez | Estercuel | id. | 500 |
| Ramón Garcés Moral | Alcolea de Cinea | Fraga | 500 |
| Joaquín Casals Marco | Peralta de la Sal | Tamarite | 500 |
| Mariano Vidal Molari | Almunia de San Juan | id. | 500 |
| Mariano Clayeria Viu | Morillo de Monclús | Boltaña | 500 |
| Manuel Reresa Rausa | Grado | Barbastro | 500 |
| Mariano Tenas Aznar | Lécera | Belchite | 500 |
| Gregorio Galve Cubero | Moyuela | id. | 500 |
| Joaquín Ascaso Morales | Codo | id. | 500 |
| Miguel Vidal Llop | Nonaspe | Caspe | 500 |
| Antonio Pallás García | Escatrón | id. | 500 |
| José Codina Vivet | Maella | id. | 500 |
| Pascual Prades Usón | Chiprana | id. | 500 |

Barcelona, 27 de Noviembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Fiscalía General de la República, y a tenor de lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 23 de Octubre último, este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado Fiscal de entrada interino, a don Aquilino García Argüelles, que pasará a prestar sus servicios, con el indicado carácter a la Audiencia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 27 del actual, por la que

se desarrolla el artículo tercero del Decreto de 12 de Agosto de 1937, este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Judicial a que se refiere la citada disposición, a don Francisco de P. Jené Aixalá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 27 del actual, por la que se desarrolla el artículo tercero del Decreto de 12 de Agosto de 1937, este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Judicial a que se refiere la citada disposición, a don León Urriza Berraondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 27 del actual, por la que se desarrolla el artículo tercero del Decreto de 12 de Agosto de 1937, este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Comisión Judicial a que se refiere la citada disposición, a don Antonio Llano y Díaz de Quijano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr. A propuesta de la Fiscalía General de la República y acomodándose a lo preceptuado en la legislación vigente, este Ministerio ha resuelto que don Cástor García Fernández, Fiscal territorial interino y actual Teniente Fiscal de la Audiencia de Barcelona, pase a servir una plaza de Abogado Fiscal con carácter interino, en el Tribunal Supremo, vacante por separación del servicio, de don José Valenzuela Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por pase a otro destino, de don Cástor García Fernández, que la servía la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Barcelona, de categoría de Fiscal Territorial, a propuesta de la Fiscalía de la República, en atención a las conveniencias del servicio y sujetándose a lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 23 de Octubre último, este Ministerio ha resuelto que pase a servir dicha plaza don Ramón Franquet Pamiés, Fiscal provincial de ascenso, a quien se le concede, con carácter de interino, la categoría de Fiscal Territorial, con el haber anual de 18.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Llevada a término la renovación de cargos de la Justicia municipal que dispuso el Decreto de 15 de Agosto de 1936, con arreglo a las normas dictadas para su ejecución, es necesario dar cabida a las reclamaciones fundadas que puedan oponerse contra posibles errores, a fin de conseguir que la sustitución realizada alcance el grado de perfección exigido por la finalidad de dicha medida, que no es solamente la de remover de sus puestos a quienes no ofrecieron garantías al Gobierno legítimo, sino también la de llamar al servicio de la Justicia a las personas que representando el imperio del orden jurídico contribuyan a la afirmación de los principios que en la República encarnan.

Por ello, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Dentro del plazo de

quince días, contados a partir de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, de los nombramientos para cargos de Jueces y Fiscales municipales, las Audiencias admitirán las reclamaciones que se formulen contra cualquiera de las designaciones efectuadas, tanto por particulares como por entidades y organismos.

Segundo. Las referidas reclamaciones deberán dirigirse a los Presidentes de las Audiencias respectivas; dentro del mismo plazo serán también remitidas a dichas Autoridades las que se hayan cursado a este Departamento, y transcurrido dicho término, las Salas o Juntas de Gobierno examinarán, en expediente separado para cada cargo que sea objeto de una o varias impugnaciones, las alegaciones y justificantes aportados, y en su vista, oído el dictamen del Fiscal, acordarán la propuesta fundada que haya de elevarse a este Ministerio, que podrá ser de confirmación o de revocación del nombramiento ya efectuado, debiendo en el segundo caso hacer nueva propuesta unipersonal para proveer el cargo.

Estos acuerdos deberán adoptarse por las Audiencias dentro de los veinte días siguientes a la finalización del plazo para reclamar, y el Ministerio resolverá sin ulterior recurso, pudiendo ser oído el informe del Tribunal Supremo.

Tercero. Los Presidentes de las Audiencias cuidarán de que se dé la mayor publicidad a la presente Orden en todo el territorio de su jurisdicción para su más general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de Noviembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de Agosto de 1936, inserto y promulgado en la GACETA DE LA REPUBLICA, de 13 del mismo mes, y oportunamente elevado a Ley por refrendo parlamentario, prescribe en el artículo tercero de su parte dispositiva, que por el Ministro de Justicia se designe una Comisión integrada por tres funcionarios judiciales, uno de los cuales asumirá las funciones inherentes a la Presidencia de la misma.

En el mismo precitado artículo se preceptúa y define como incumbencia de tal Comisión, proceder a la instrucción sumaria de cuantos expedientes atañan a la depuración de responsabilidades en que pudieren haber incurrido las Ordenes y Congregaciones Religiosas con ocasión del movimiento insurreccional por

su participación directa o indirecta en el mismo, y la de proponer al Ministro de Justicia la adopción de las medidas que estime pertinentes, previa audiencia para cada caso del Ministerio Fiscal.

Por cuanto antecede, y en su cumplimiento, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se designan Vocales componentes de la Comisión a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto de 1936, a los funcionarios judiciales don León Urriza Berraondo, don Francisco de P. Jené Aixalá y don Antonio Llano y Díaz de Quijano.

El Ministro de Justicia, a propuesta de la Comisión, nombrará su Presidente.

Actuará como Secretario, el Jefe de la Sección de Confesiones y Congregaciones religiosas de este Ministerio.

Segundo. La expresada Comisión podrá delegar en los Jueces ordinarios la práctica de todos los actos y diligencias que no crea necesario llevar a efecto por sí, comunicándose con los Tribunales y Juzgados de la República por conducto del Tribunal Supremo, excepto por lo que se refiere a los Tribunales y Juzgados dependientes de la Generalidad de Cataluña, a los que se dirigirá a través de su Gobierno autónomo.

Cuando haya de dirigirse a autoridades o funcionarios de otro orden, usará la forma de Oficios o Exposiciones, según el caso requiera y conforme determinan los artículos 195 y 196 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tercero. En todos los expedientes que instruya la Comisión se dará audiencia al Fiscal general de la República o a aquellos de sus subordinados en quien delegue expresamente para cada caso.

Cuarto. La Comisión solicitará del Ministro de Justicia el nombramiento de personal auxiliar que considere preciso para el normal funcionamiento de sus servicios, que serán instalados en los locales que al efecto habilitará el Tribunal Supremo.

Quinto. Los miembros de la Comisión y su Secretario, devengarán las dietas que reglamentariamente les correspondan por los desplazamientos que irroge el cumplimiento de su cometido.

Sexto. La Comisión depuradora residirá en la localidad donde radique el Gobierno de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Noviembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo octavo del Decreto de 4 de Enero último, relativo a la supresión de Juzgados en Madrid, dispone que por el Ministerio de Justicia se dictarán las normas complementarias, conducentes a su ejecución, y entre ellas se encuentran las que hacen referencia a los Secretarios de los Juzgados municipales de la capital de la República. Previene, en efecto, la disposición citada, que deberán cesar en sus funciones; pero esta medida que no tiene carácter definitivo porque no se ordena su baja en el Escalafón, ni la separación de sus cargos, ni la pérdida de sus carreras y derechos, no tenía otra finalidad que la de apartarlos provisionalmente de las funciones que venían desempeñando para facilitar su depuración, siendo este el sentido en que el término "renovación" se emplea en el preámbulo del Decreto, puesto que el personal de Secretarios de los Juzgados municipales no es, como el de Jueces y Fiscales, renovable, sino inamovible. No obstante, la depuración de todos los funcionarios de Secretaría de los expresados Juzgados se encuentra aún sin ser practicada de un modo general, por lo cual, y sin perjuicio de ella, no debe prolongarse más el estado de excepción en que los referidos Secretarios se hallan.

Otro aspecto es el que hace referencia a los Secretarios de los Juzgados números 11 al 21, que fueron entonces suprimidos; no les afectaba la orden de cese, puesto que la supresión lo llevaba implícito, además de que, nombrados todos ellos el año 1932 al crearse las Secretarías que desempeñaban, no existía respecto de los mismos el recelo exteriorizado en el aludido preámbulo, de una designación hecha por Gobiernos de significación contraria al régimen.

La situación legal de estos funcionarios, como afectados por la reforma del servicio, debe ser la de excedentes forzosos con los derechos inherentes a ella, y en el supuesto de que resulten vacantes algunas Secretarías en los Juzgados municipales 1 al 10, después de reintegrados los Secretarios actualmente suspensos, deben ser provistos con este personal excedente forzoso, que por razón de categoría y de preferencia legal es el que ostenta mejor derecho a ello.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades que le están concedidas al efecto, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de publicación de esta Orden en la GACETA, los Secretarios de los Juzgados municipales números 1 al 10, de Madrid, que actualmente

se encuentran suspensos en el ejercicio de sus cargos, a virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de Enero del año en curso, podrán solicitar, por medio de instancia dirigida al Ministro de Justicia, la reincorporación a sus puestos. A la solicitud deberán acompañar aval político que acredite su adhesión al régimen, expedido por alguna entidad o persona de solvencia republicana.

Previos los informes que al efecto se requieran, si se estima procedente, podrá ser concedida a los solicitantes la vuelta al servicio, que efectuarán con carácter interino y a reserva de la depuración y reorganización del Secretariado de Juzgados municipales, incorporándose a las Secretarías que estuvieran desempeñando en el momento de su cese.

Segundo. Los Secretarios que servían en los Juzgados municipales números 11 al 21, de Madrid, en el momento de su supresión, quedarán en la situación de excedentes forzosos con derecho al percibo de los dos tercios del haber anual de 8.000 pesetas, asignado a las plazas de su categoría, que les serán de abono a partir del día 1.º de Enero último, si de los informes que al efecto puedan pedirse no se acordara que deban ser, desde luego, dados de baja en su Escalafón.

Tercero. Si después de colocados los Secretarios de los Juzgados municipales números 1 al 10, de Madrid, a quienes se conceda la reincorporación, quedaran algunas vacantes sin cubrir, serán destinados a ellas, por el orden del último Escalafón publicado, los que hayan sido declarados excedentes forzosos a tenor de lo dispuesto en el número precedente, entrando a ejercer tales cargos interinamente y con la misma reserva establecida en el apartado primero de esta Orden.

Cuarto. Será extensivo a los Secretarios suplentes de los Juzgados municipales de Madrid, lo prevenido en esta disposición, en la medida que les sea aplicable, según la naturaleza y extensión de sus derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Habiéndose padecido error de copia en la Orden ministerial de fecha 22 del actual (GACETA núme-

ro 354), dada para cumplimiento del Decreto de 19 del que cursa (GACETA núm. 324), por el que se señalaban plantillas, sueldos y gratificaciones al personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), se reproduce nuevamente en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Decreto de fecha 19 del actual (GACETA núm. 324), por el que se señalan plantillas, sueldos y gratificaciones del personal del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las dietas que disfrutará el personal del Cuerpo de Seguridad serán las siguientes:

Inspector general: 30,00 pesetas.

Jefes: 22,50 ídem.

Oficiales: 15,00 ídem.

Sargentos que entre sueldo y quinquenios reúnan más de 4.000,00 pesetas anuales: 15,00 y

Sargentos que por los mismos conceptos no lleguen a dicha cantidad: 7,50 pesetas.

Toda dieta sin distinción de empleo debe ser gravada con el 6 por 100 de Utilidades, cuando la misma se devengue fuera de la residencia habitual, y con el 12 por 100 cuando tenga lugar dentro de ella.

Los Cabos, Guardias, Cornetas y Herradores devengarán el plus diario de 7,00 pesetas, cuando el servicio lo presten fuera de su residencia, y el de 5,00 cuando tenga lugar dentro de ella, cuyos pluses no estarán sujetos a descuento alguno por contribución de Utilidades.

La fuerza que preste servicio en los frentes de combate percibirá la dieta y plus en la cuantía señalada para los que lo presten fuera de su residencia; para el percibo de esta última clase de dieta o plus es requisito indispensable que la fuerza que lo devengue se encuentre encuadrada en alguna Brigada de operaciones o preste servicio a las inmediatas órdenes de los Estados Mayores de las mismas.

Segundo. En la supresión de cantidades a que se refiere el art. 3.º del anterior Decreto, además del personal que en el mismo se contrae, comprenderá también a los Jefes, Oficiales, Clases y Tropa del disuelto Cuerpo de Seguridad.

Tercero. Para el percibo de quinquenios del personal de tropa procedentes de los disueltos Cuerpos de Seguridad y Asalto, se les contará como tiempo servido en este nuevo, el servicio prestado en los de procedencia, sin que sean válidos para estos efectos los prestados en el Ejército.

Cuarto. Las 375 pesetas de quinquenios que ha de disfrutar el personal de tropa se entenderá lo son para cada quinquenio y, por consiguiente, la cantidad anual que corresponde a este personal que tenga de-

recho reconocido, o se le reconozca, es la de 75 pesetas, que se reclamarán mensualmente por dozavas partes de la anualidad correspondiente.

Quinto. Por los Jefes de Grupo se remitirán a la Inspección general, el día 15 de cada mes, las propuestas del personal de tropa que les corresponda, en fin del mes siguiente, entrar en posesión de quinquenios.

Sexto. Por la Inspección general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) se dictarán las disposiciones complementarias para cumplimiento de esta Orden.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1937.

P. D.,
RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Habiendo aparecido algún error en la redacción de la Orden de este Departamento ministerial de fecha de 25 de los corrientes, publicada en la GACETA de 28 de los mismos, página 777, relativa a la creación de la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia, en cuyas disposiciones transitorias y apartados 1.º y 2.º se observan los mentados errores, se advierte que los susodichos apartados quedan rectificadas y han de entenderse en la forma que literalmente se transcribe a continuación:

Disposiciones transitorias

Primera. Los funcionarios del Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad, que hayan ingresado a virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Agosto de 1936 y disposiciones posteriores, cualquiera que sea su categoría actual, tendrán que seguir un curso de cultura técnica, que no excederá de tres meses y que versará sobre las siguientes materias:

Práctica policial (ejecución de servicios), Derecho penal, Derecho político y administrativo, Redacción de documentos penales y gubernativos e identificación.

El haber cursado las materias que se citan en el párrafo anterior será condición indispensable para tomar parte en el grado segundo o superior.

Segunda. Los funcionarios que actualmente posean la categoría de Comisarios, que hayan ingresado a virtud de las disposiciones que se citan en la primera de estas transitorias y que, por tanto, no procedan de la Escala Técnica del antiguo Cuerpo de Investigación y Vigilancia, pasarán a la categoría de Subcomisarios, detrás de los de la Escala Técnica, no pudiendo ascender a Comisarios sin probar su suficiencia en las materias que constituyen el segundo grado o superior, mediante su asistencia al Curso correspondiente en la Escuela de Policía. También po-

drán optar al turno de méritos, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 6.º de la presente Orden.

Barcelona, 29 de Noviembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previa revisión del expediente de jubilación forzosa del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Francisco Casado Lara, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes,

Vengo en dejar sin efecto el expediente de jubilación forzosa y decretar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, con plenitud de derechos, retrotraídos al momento de su jubilación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 11 de Noviembre, 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previa revisión del expediente de jubilación forzosa del Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Diego Alcalá Llovera, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes,

Vengo en dejar sin efecto el expediente de jubilación forzosa y decretar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, con plenitud de derechos, retrotraídos al momento de su jubilación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 11 de Noviembre, 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previa revisión del expediente de jubilación forzosa del Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don Vicente Borjabad Alguacil, así como el acuerdo del citado Consejo en sesión celebrada el día 23 de los corrientes,

Vengo en dejar sin efecto el expediente de jubilación forzosa y decre-

tar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, con plenitud de derechos retrotraídos al momento de su jubilación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previa revisión del expediente de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, instruido al Agente de tercera clase provisional don Manuel Muñoz Honrado, a consecuencia del cual se le declaró baja en su Escalafón, por Orden de 31 de Agosto próximo pasado y en atención al acuerdo del citado Consejo, adoptado en sesión celebrada el día 25 de Octubre del año actual,

Vengo en dejar sin efecto la citada Orden de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del funcionario que se cita, debiendo reintegrar al servicio activo y situación que tenía, con plenitud de sus derechos, retrotraídos al momento de su cese.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previa revisión del expediente de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, instruido al Agente de primera clase don Pablo Quintas Rivero, a consecuencia del cual se le declaró baja en su Escalafón por Orden de 30 de Agosto próximo pasado, y en atención al acuerdo del citado Consejo, adoptado en sesión celebrada el día 25 de Octubre del año actual,

Vengo en dejar sin efecto la citada Orden de separación del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del funcionario que se cita, debiendo reintegrar al servicio activo y situación que tenía, con plenitud de sus derechos, retrotraídos al momento de su cese.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 25 de Octubre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo nacional de Seguridad confiere el art. 12 del Decreto de este Departamento de 12 de Agosto último, y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día 11 de Noviembre del año actual,

Vengo en declarar cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que a continuación se expresan, de las plantillas que respectivamente se señalan.

Don Emilio Sánchez Hernández, Agente de segunda de la plantilla de Madrid.

Don Victoriano Sanjuán Salas, Agente de segunda de la plantilla de Madrid.

Don Sebastián Fernández Rivas, Agente de tercera (provisional) de la plantilla de Madrid.

Don Manuel García García, Agente de tercera (provisional) de la plantilla de Madrid.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 11 de Noviembre, 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante la Inspección general de Nosocomios, de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para el desempeño de dicho cargo, a don Vicente Ridaura Alvarez, con el haber anual de 15.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito extraordinario concedido por Decreto de 6 de Agosto último, capítulo I, art. 1.º, grupo adicional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Noviembre, 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

En el concurso abierto por esta Dirección en 28 de Septiembre último (GACETA del 30), en cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de dicho mes, para cubrir plazas en las Brigadas volantes contra el analfabetismo en la retaguardia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que formen parte de dichas Brigadas volantes, destinándolos a las provincias que a continuación se indican, los solicitantes siguientes:

Para Alicante

Antonio Pollana Cases.
Manuel Martínez Navarro.
Elena Verdú García.
Enrique Montero García
Eduardo Santonja Arnau
Angel Rodríguez Pascual.
Silvio Mira Rico.
Francisco Vilaplana Luna.
Manuel Pérez Monllor.
Gregorio Gisbert García.
Vicente Luna Camús.
Antonia Pérez y Pérez.
María Soler Aragonés.
Emilia Rodríguez Bances Bola.
Luis San Valentín Blanco.
Ramona Lloret Llorca.
José Llorca Miñana.
Ezequiel Martí Pérez.
Antonio Sánchez Pérez.
Miguel Martí Torres.
Plácido Bonmatí Bonmatí.
Antonio Arroyabe López.
Ramón Atienza Andújar.
José Antonio García Aldaba.
Adolfo García Martínez.

Para Almería

Aureliano Ais Gea.
Salvador Andrés Herrera.
Agustín Bernabé Pérez.
Salvador Boti Copado.
Juan Pedro Carmona Fernández.
Aurora Carrasco Urrea.
Dolores Cuadra García.
Gabriel Cuenca Román.
José Díaz Díaz.
Alfredo Estrada Sánchez.
Francisco Fenoy Blanes.
Joaquín Fenoy Blanes.
María Fernández Fernández.
Jesús Martín Estrada.
Gloria Martínez Cortés.
Francisco Martínez López.
José Medina Moya.
José Morales Herrerías.
Eusebio Márquez Caparrós.
Carmen Nevot Ortiz.
Manuel Ocaña Martínez.
Isabel Peregrín Carrión.
Jesús Peregrín Carrión.
Matilde Porcel Blanco.
Antonio Puertas Granados.
Eduardo Rada Armengol.
Antonia Ramos Franco.
Luis Reche García.
Alejandro Reche García.
Félix Ridao Cervantes.
Herminia Rollón Herráiz.
Antonia Ruiz Hernández.
Francisco Sánchez Casado.
Esteban Soler Moratalla.
Amador Pedro Tapia Gómez.
Carmen Torres Nevado.
Rafael Tripiana Doña.
Félix López Molina.
Prudencio Moreno Moreno.

Para Badajoz

María Josefa Guijarro Borreguero.
Alfonso Murillo Corraliza.

Para Barcelona

Alfonso Benzal Romera.
Isabel Benzal Sanguis.
José García García.
Eugenia María García Rueda.
Cándido Pedrosas Quevedo.
Pedro Pi Cabanas.
Ana Riera Brusí.
Angeles Roldán Fernández.
Trinidad Rueda Sánchez.

Para Castellón

José Ayete Lacasa.
Manuel Otero Lorente.
Ana María Orti Gil.
Para Ciudad Real
Andrés Reguera Vallejo.
Inocencio Galán Alamo.
Julio Agudo García.
Lucía de Inés Grau.
Secundino L. Turégano Martínez.
José Ramos Poveda.
Abilio Rubio Lafuente.

Para Granada

Rosenda Bujaldón Castillo.
Casimira Miguel Callejo.
Juan Ruiz Rodríguez.
Loredano Rodríguez Suárez.
Pedro Sánchez Navarrete.
Juan Miguel Amor García.

Para Huesca

Trinidad Abad Lacorte.
Felisa Castellar Santiveri.
Marcelina Cemeli Balaguer.
Adoración Dieste Coarasa.
Amparo Fillat Francisco.
Abelardo García Fernández.
Ausencia Jiménez Marín.
Mercedes Lacambra Sazatornil.
Basilisa Lafarga.
Primitivo Pesquer Gil.
Ramón Puyuelo Broto.
Antonio Sierra Salinas.
Asunción Vidal Santandreu.

Para Madrid

Evaristo Acevedo Guerra.
Julia Arránguir Lora.
Federico Berenguer López.
Alfonso Bordas Muñoz.
Pilar Calvo García.
José María Campo Guzmán.
María Carrascosa López.
Francisco Casado García.
Vicente Clemente Salvador.
José María Delgado Azpeitia.

Para Tarragona

Segundino Barceló Gil.
María Vallhonrat Puigbonet.
Jaime Vallés Falcó.

Para Toledo

Jerónimo López Muñoz.
Josefa López Muñoz.
Amalia Sánchez Rubio.
Misericordia Sancho Rubio.
Regina Sancho Rubio.
Eloy Domínguez Carretero.
Miguel Ferrero Simón.
Adolfo García Herrero.
María Soledad Gómez C. y García.

Atilano Gómez Zamanillo.
Francisco Gómez Montoya.
Enrique González Aznar.
María Sánchez Arenas.

Para Valencia

Lucila Abaigar Lanuza.
Cirilo Atienza Ferrándiz.
Rosa de Ben Pérez.
Félix Blanco Sáseta.
Deogracias Carrillo Lagunilla.
Esperanza Carbonell Jodra.
Vicenta Esteve Ferragud.
María Folquerá Flores.
Rafael Fernando Burguet.
Juan Miguel García Onate.
Amalia García Prats.
Tomas García Treviño.
Daniel Jiménez Cacho.
Librada Jiménez Rodríguez.
José Lamata Megías.
Salvador Marco Díaz-Pintado.
María de los Angeles Montoya.
Elvira Muñoz Navarro.
Josefa Orts Martínez.
Vicente Pedrocho Muñoz.
Manuel Rodil de la Fuente.
Bernabé Sanchis Porta.
Sofía Rey Pabón.
Isabel Tenorio López.
Domingo Tornés Torant.
Enriqueta Ulzurrun Echevarría.
José Amo Novella.
Lydia García García.
Félix Gómez López.
María Gómez López.
Esperanza López Muñoz.
Piedad López Muñoz.

2.º Que los interesados se presenten con urgencia a los Directores provinciales de Primera Enseñanza, o a los Inspectores jefes en su defecto, los cuales les extenderán la credencial correspondiente y les destinarán, a propuesta de los Inspectores encargados de este servicio, a los lugares donde se considere más necesaria su actuación.

En caso de renuncia a servir en el lugar a que se les destine, el Inspector encargado del servicio lo comunicará a esta Dirección general para que causen baja, con pérdida de todos los derechos, en las Brigadas volantes.

3.º Los Inspectores encargados de la dirección y control de la campaña contra el analfabetismo propondrán, igualmente, a la Dirección general, la anulación de los nombramientos de aquellos elementos de las Brigadas Volantes que no respondan en su actuación a las exigencias de la lucha contra el analfabetismo, de acuerdo con lo que dispone el art. 5.º de la Orden de la Dirección general de 28 de Septiembre último (GACETA del 30).

4.º Los Directores provinciales, o los Inspectores jefes, en su caso, comunicarán los nombramientos a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza a fin de que ésta ordene a los Habilitados de los Maestros de la provincia la inclusión de este per-

sonal en la nómina especial de lucha contra el analfabetismo en la retaguardia, para que pueda percibir el importe de las gratificaciones que les concede el art. 2.º de la Orden ministerial de 20 de Septiembre último (GACETA del 21), y que cobrarán con cargo al capítulo I, art. 2.º, grupo 3.º, concepto 3.º del vigente presupuesto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 30 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G., Lombar día.

Señores Directores provinciales e Inspectores-jefes de Primera Enseñanza y señor Delegado especial de Primera Enseñanza en Madrid.

Ilmo. Sr.: A reserva de ulterior resolución sobre la propuesta que al efecto formule la Junta Central de Cooperación, conforme a lo previsto en el apartado séptimo de la Orden de 20 de Julio del corriente año, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario General de la mencionada Junta a don José Ventosa Roig.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Diciembre, 1937.

JAIMÉ AGUADE

Señor Director General de Trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero último (GACETA del 2 de Febrero) y Orden ministerial de 1.º de Mayo próximo pasado, dictada para el debido cumplimiento de aquél,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Eusebio Lafuente Polo, Subinspector General de Milicias de la Cultura, con todos los derechos y atribuciones que a tal cargo corresponden, en la vacante producida por incorporación a filas de don Armando Duval Campanius.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Octubre de 1937.

JESUS HERNANDEZ.

Señor don Eusebio Lafuente Polo,
Subinspector General de Milicias de la Cultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo Provincial de Primera Enseñanza, de Ciudad Real, para la designación de Habilitado de los Maestros de aquella provincia, de acuerdo con el Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23) y Orden ministerial de 25 del mismo mes (GACETA del 28);

Resultando, que solicitan desempeñar tal función dos organizaciones sindicales de maestros de Ciudad Real, presididas, una, por don Justo Díaz Muñoz, y otra por don Buenaventura Pintor, y que aseguran las dos pertenecer a la Unión General de Trabajadores, a través de la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza, por lo que dicho Consejo Provincial de Primera Enseñanza se abstiene de hacer propuesta alguna determinada;

Considerando que el Decreto de 22 de Febrero de 1937 señala que la Habilitación del Magisterio debe recaer en el Sindicato Profesional de Maestros, afecto a la U. G. T. o C. N. T., que reúna mayor número de afiliados maestros nacionales;

Considerando que, pedidos informes por la Dirección General de Primera Enseñanza a la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (U. G. T.), esta organización certifica, con el aval de la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, que no existe en Ciudad Real más Sindicato Provincial de Maestros, perteneciente a la U. G. T. que el presidido por don Justo Díaz Muñoz; y que, por otra parte, el número de Maestros nacionales de la relación de afiliados que este Sindicato presenta es muy superior al que figura en la lista del Sindicato que preside don Buenaventura Pintor,

Este Ministerio ha resuelto se encargue al Sindicato Provincial de Maestros de Ciudad Real F. E. T. (E. U. G. T.), que tiene como Presidente a don Justo Díaz Muñoz, la habilitación del Magisterio primario de dicha provincia, y que las autoridades profesionales de Primera Enseñanza de Ciudad Real comuniquen inmediatamente esta resolución al Sindicato expresado, a fin de que éste proceda en la forma legal, preceptuada a la designación de Habilitado y suplente.

Igualmente este Ministerio dispone que la Dirección Provincial de Primera Enseñanza, de Ciudad Real y organismos de ella dependientes, no reconozcan como Sindicato de Maestros perteneciente a la U. G. T., para ningún efecto, a otro que el indicado en el párrafo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Noviembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director General de Primera Enseñanza.

Habiéndose publicado con la firma del Jefe de la Sección de Universidades de este Ministerio en la

GACETA del día 25 de los corrientes, una Orden fechada el día 22, en la cual se contiene una relación de Profesores de Universidad, sancionados en fechas diferentes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la propia GACETA la oportuna rectificación, haciendo constar que la Orden de referencia ha sido suscrita por el Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción Pública, en virtud de la pertinente delegación de firma del excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Sanidad, limitándose el Jefe de la Sección de Universidades a suscribir el oportuno traslado para la inserción en la GACETA de la Orden citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Noviembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro nacional de Barcelona, don Ignacio Mas Suñer, solicitando la jubilación voluntaria, por contar con más de cuarenta años de servicios al Estado:

Teniendo en cuenta que se acredita con la hoja de servicios certificada que acompaña; ser cierto el extremo de referencia, y que según informa la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, no se han aplicado al interesado los preceptos del Decreto presidencial de 27 de Septiembre de 1936, ni se halla sometido a expediente gubernativo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Maestro don Ignacio Mas Suñer, la jubilación voluntaria, con los haberes que por su clasificación le correspondan.

Barcelona, 20 de Noviembre, 1937.

El Director general, C. G. Lombardi.

Habiendo cumplido los setenta años de edad la Maestra nacional de Benillobre (Alicante), doña Milagros Cervera Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la expresada Maestra con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 17 de Agosto último, en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Noviembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo cumplido los setenta años de edad el Maestro nacional de Móra de Ebro (Tarragona), don Luis Viñas Viñolas, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 14 de Septiembre último, en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Noviembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Habiendo cumplido los setenta años de edad el Maestro nacional de Madrid, don Eloy Vaquero Morales, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 25 de Junio último, en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Noviembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete sobre creación de escuelas en la Colonia escolar permanente de Sierra (Tobarra) de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que se dispone de local y material para las nuevas escuelas y que el Socorro Rojo Internacional, organizador de dicha Colonia, se compromete a facilitar habitación para los Maestros,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se creen definitivamente

Colonia escolar permanente de Sierra (Tobarra), provincia de Albacete.

2.º Que el gasto que esta creación supone sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, art. 1.º, grupo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Maestros que han de servir las escuelas que se crean por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, solicitando la creación definitiva de Escuelas nacionales en las localidades respectivas;

Teniendo en cuenta que en los citados expedientes se comprueba que existe local y material para el funcionamiento de las nuevas Escuelas y que los Ayuntamientos se comprometen a cumplir con las obligaciones que les son propias y de acuerdo con lo informado por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se creen definitivamente las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

San Gregorio (Gerona), una mixta servida por Maestro para Ginestar.

Capafóns (Tarragona), una mixta servida por Maestro para el casco.

Loriguilla (Valencia), una de párvulos para el casco.

Otos (Valencia), una de párvulos para el casco.

Luchente (Valencia), una de párvulos para el casco.

2.º Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, art. 1.º, grupo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los maestros que han de servir las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Noviembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del 20 de Noviembre de 1937

| MONEDAS | COMPRA | VENTA |
|--------------------------------------|--------|--------|
| Libras esterlinas | 80'— | 83'— |
| Franco franceses | 56'50 | 57'50 |
| Dollars | 16'63 | 16'94 |
| Reichsmarks | 6'72 | 6'84 |
| Franco suizos | 384'75 | 391'37 |
| Belgas | 283'20 | 288'50 |
| Florines | 8'23 | 9'40 |
| Escudos | — | — |
| Coronas checoslova- cas | 51'50 | 53'50 |
| Pesos argentinos m/l | 4'70 | 4'89 |
| Coronas suecas | 4'23 | 4'37 |
| Coronas danesas | 3'71 | 3'78 |
| <i>Cambios de Clearing</i> | | |
| Lts | 67'50 | 68'50 |
| K. n. | 3'— | 3'05 |

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Dirección general de Bellas Artes

Esta Dirección general de Bellas Artes, a propuesta de la Junta Central del Tesoro Artístico, y de acuerdo con las facultades que le confiere el Decreto de 9 de Enero y la Orden de 5 de Abril últimos, ha acordado ampliar la Junta Delegada de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico de Alicante, designando como Vocal de la misma al funcionario del Cuerpo de Archiveros, don Enrique López Cortón y Gutiérrez del Arroyo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 19 de Noviembre, 1937.

El Director general, José Renau.

Señor Presidente de la Junta Central del Tesoro Artístico de Valencia.

Primera Enseñanza

Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Almería que el Maestro don Narciso López Ballesta no se ha posesionado de la Escuela nacional mixta de "El Moro" (Mojácar), para la que fué designado por el Presidente de la Junta de Nombramientos de Interinos de aquella provincia, sin causa que justifique tal demora,

Esta Dirección general ha resuelto declarar al citado Maestro incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 24 de Noviembre, 1937.

El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Almería.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Valencia que la Maestra nacional doña Consuelo Ferrandis no se halla al frente de su escuela de Requena, desde hace algún tiempo, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Valencia.

Habiendo comunicado la Delegación especial de Primera Enseñanza de Madrid que la Maestra nacional doña Josefina Díaz Navajas ha dejado transcurrir más de dos meses sin incorporarse a su destino en una escuela de Canencia (Madrid),

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Habiendo comunicado la Delegación especial de Primera Enseñanza de Madrid que la Maestra de Bustarviejo (Madrid), doña Mercedes Ibáñez García falta de su escuela hace bastantes días, sin causa que lo justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.
El Director general C. G. Lombardía.
Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Castellón que la Maestra propietaria de San Mateo, doña Concepción García Gil no se halla al frente de su escuela, ni de la de Begís, donde la Inspección la destinó provisionalmente, sin causa ni motivo que lo justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 24 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Castellón.

Habiendo comunicado la Inspección de Primera Enseñanza de Huesca que la Maestra propietaria de Asín de Broto, doña Simona de Marcos Foguera no se halla en su destino, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 24 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Huesca.

Habiendo comunicado la Inspección provincial de Primera Enseñanza de Tarragona que la Maestra de Sección de la Escuela Graduada de niñas de La Rápita de los Alfaques, doña Francisca Salvat Sangenis, se halla ausente de su destino, sin causa ni permiso que lo justifique.

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Barcelona, 24 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Murcia que la Maestra de la Escuela núm. 2 de Guadalupe, doña Teresa Hellín Zaragoza, dejó de asistir a su escuela a raíz de producirse el movimiento faccioso, sin haberse reintegrado aún a su destino,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a la citada Maestra incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza de Murcia que el Maestro de Caravaca, don Juan Sanmartín Gutiérrez, trasladado forzoso a Santa Rosalía (Trepacheco), por Orden de 8 de Septiembre último (GACETA del 23), no se ha incorporado a su nuevo destino,

Esta Dirección general ha resuelto declarar al citado Maestro incurso

en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.
Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Murcia.

Vista la instancia de la Maestra de Ginestar (Tarragona), doña Nieves Ibáñez Busquet, en solicitud de que le sea levantada la incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, hecha por Orden de 2 de Julio último;

Resultando que la citada Maestra viene desempeñando su cargo en el Grupo escolar "Espartaco", de Villanueva y Geltrú, desde el 17 del pasado mes de Febrero, con nombramiento del Consejo de la Escuela Nueva Unificada de la Generalidad de Cataluña;

Resultando que en 27 del repetido mes de Febrero y en 23 de Marzo último, se dirige, primero, a la Inspección de Primera Enseñanza de Tarragona, y luego, a esta Dirección General, solicitando le sean aplicados los beneficios que la Orden de 29 de Enero último concedió a los Maestros que venían sirviendo escuelas de la Generalidad de Cataluña, los que le fueron otorgados por Orden de 17 de Junio pasado;

Considerando que no ha habido abandono de destino por parte de la referida Maestra, la que desde el primer momento dió cuenta de su situación, que quedó legalizada por la Orden de 17 de Junio antedicha,

Esta Dirección general ha resuelto levantar la declaración de incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, a la Maestra de Ginestar (Tarragona), doña Nieves Ibáñez Busquet, actualmente sirviendo una escuela en Villanueva y Geltrú.

Barcelona, 23 de Noviembre, 1937.
El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Tarragona.

TRIBUNAL SUPREMO

SENTENCIAS

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

Resultando: que por Sentencia del Jurado de Urgencia número 7 de los de Madrid, con fecha 21 de Marzo último se condenó a Manuela Boró Miguel a un año y un día de trabajo obligatorio con privación de libertad, declarando probado como base de dicha condena

que la inculpada "ha seguido una conducta que, sin ser constitutiva de delito, es desafecta al Régimen Republicano".

Resultando: que en el expediente de indulto consta que la sentenciada se halla privada de libertad desde el día 21 de Marzo último y viene observando una intachable conducta penitenciaria, dictaminando el Fiscal del Jurado de Urgencia que no habiendo cambiado los elementos que existieron al dictar la Sentencia no procedía la solicitud de indulto, mientras que el Tribunal Sentenciador informa que, en atención a las alegaciones de la inculpada y a la consideración de que si hubiera sido juzgada con anterioridad al Decreto de 23 de Febrero del presente año, la sanción hubiera sido la de sometimiento a la vigilancia de la Autoridad, crea de justicia la concesión del indulto, pero entiendo que es preferible el parcial del último párrafo del artículo 4.º de la Ley de 18 de Junio de 1870, o sea la conmutación de la sanción impuesta por la de sumisión a la Autoridad y vigilancia por la misma en su domicilio, y la Fiscalía de la República ha dictaminado en fin que, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Sentenciador procede la aplicación de la gracia.

Considerando: que es de otorgar la gracia solicitada sin las restricciones que aconseja el Tribunal Sentenciador, si se tiene en cuenta que a la indeterminación del hecho que motiva la condena calificando de desafecta al Régimen una conducta que no se especifica ni se dice en que ha consistido, se une la circunstancia de llevar ya cumplida más de la mitad del tiempo de duración de la condena observando una conducta penitenciaria intachable, lo que es significativo de arrepentimiento respecto a los hechos que hubieran podido determinar aquella calificación de conducta que motivó la condena.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, Decreto de 3 de Febrero de 1932, y demás preceptos aplicables.

Se indulta a Manuela Boró Miguel del resto de la sanción que le fué impuesta por el Jurado de Urgencia número 7 de los de Madrid en Sentencia de 21 de Marzo último.

Publíquese este Auto en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Sentenciador.

Así por este su Auto lo acordaron y firmaron los Excmos. Señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo. Certifico.

El Secretario interino de Gobierno, Manuel Betés.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

Visto el expediente instruido a instancia de Pompeyo Hernáiz Nuño, condenado por Consejo de Guerra constituido en Madrid, para ver y fallar la causa contra él y otros seguida y en la que el expresado Hernáiz Nuño fué condenado en Sentencia de 5 de Abril del presente año a la pena de seis años de prisión correccional con la accesoria de pérdida de empleo y suspensión de todo cargo.

Resultando: que en dicho expediente aparece comprobado que Pompeyo Hernáiz Nuño observa buena conducta, que el Fiscal informa se puede acceder bien a la conmutación de la pena por otra de menos duración, o el indulto del solicitante, y asimismo el Auditor emite informe en el sentido de que pudiera acceder a lo solicitado por Hernáiz Nuño, al menos en analogía con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Junio último y aparece también dictamen del Sr. Fiscal General de la República, según el cual vistos los antecedentes de procesado, la ausencia de calificación jurídica en cuanto a los hechos que a él se imputan en la Sentencia, la confusión que en la apreciación de los mismos se advierte, la ausencia de prueba sobre puntos tan fundamentales como el de si Pompeyo Hernáiz tenía o no mando directo sobre las Unidades de tropa y los informes de la Auditoría y el Fiscal Jurídico-Militar propone el indulto total de la pena impuesta a Pompeyo Hernáiz y que, previa su rehabilitación destinarle a una unidad del frente de combate.

Considerando: que dado el tiempo que el condenado lleva en la prisión, donde observa una conducta ejemplar, así como los informes favorables del Sr. Fiscal General de la República, de la Auditoría y del Fiscal Jurídico-Militar, es procedente la concesión del indulto que se solicita.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 1, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, Decreto de 3 de Febrero de 1932, y demás preceptos aplicables.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo acuerda indultar al

penado Pompeyo Hernánz Nuño del resto de las penas que le han sido impuestas por la Sentencia antes mencionada.

Publíquese este Auto en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Sentenciador.

Así por este su Auto lo acordaron y firmaron los Excmos. Señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo. Certifico.

El Secretario interino de Gobierno. Manuel Betés.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1937.

Visto el expediente de indulto del penado Indalecio Sánchez Gandía, Médico y vecino de Almansa.

Resultando: que condenado por el Tribunal Popular de Albacete, en sentencia del 14 de Agosto último, a la pena de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo, con las accesorias correspondientes, así como al pago al Estado de la cantidad de cien mil pesetas, mancomunada y solidariamente con otros reos, por vía de indemnización de perjuicios, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión militar definido y sancionado en el artículo 249, párrafo 1.º del Código de Justicia Militar, se promovió expediente de indulto a instancias del interesado, y en lo actuado consta: Que los Directores de la Prisión Provincial de Albacete y del Campo de Trabajo de Orihuela certifican la buena conducta del recluso durante la permanencia en ellos; que el Fiscal del Tribunal sentenciador dictamina contrariamente a la concesión del indulto, por no encontrar motivos justificados que aconsejen su concesión; que el Presidente y Vocales de dicho Tribunal manifiesta que en un plano de estricta equidad procedería informar favorablemente la petición de indulto, si bien respetando la decisión del Jurado que emitió veredicto de culpabilidad que sirvió de base a la sentencia, habría que informar en sentido contrario, dejando, en conclusión, a la Superioridad la solución del caso y declarando que el Tribunal no se opone a la concesión, total o parcial, de la gracia solicitada, y que la Fiscalía General de la República dictamina estimando procedente el indulto, en atención a la razón de equidad que expone el informe del Tribunal.

Considerando: que en el juicio seguido ante el Tribunal Popular de Albacete contra el Capitán Sr. Martínez Herreros, Jefe de la Compañía de la Guardia Civil de Almansa, y en el que fué éste abuelto libremente, manifestó el Ministerio Fiscal que, en razón a ser dicho procesado el único responsable, en su caso, de los sucesos ocurridos en Almansa, que habían sido condenados, con anterioridad, por tales hechos; lo que dió lugar al expediente de indulto de los penados Francisco Honrubia Martínez, Constantino Sánchez Cuenca y Juan Sánchez Liébana, en el que ha recaído resolución favorable de esta Sala de Gobierno.

Considerando: que aun cuando la causa seguida contra el peticionario Indalecio Sánchez Gandía se haya visto en fecha posterior y el Jurado emitiese en ella veredicto de culpabilidad, una imperiosa razón de analogía y equidad obliga a aplicar al caso presente el mismo criterio de alta justicia que ha beneficiado a los demás encartados que participaron en la liquidada sublevación de Almansa, como así lo reconocen en sus dictámenes el Tribunal sentenciador y la Fiscalía General de la República.

Considerando: que, por otra parte, la escasa trascendencia de los hechos concretos que han motivado la condena de Indalecio Sánchez Gandía y la circunstancia de haber sido ya juzgado, con anterioridad, por el Jurado de Urgencia número 1 de Barcelona, que le condenó en concepto de desafecto al régimen, a la medida de seguridad de caución de conducta, son también razones que aconsejan le sea otorgado el indulto de cuanto le queda por cumplir de la pena que le ha impuesto el Tribunal Popular de Albacete.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 13 de Junio de 1870 y demás preceptos de general aplicación.

La Sala de Gobierno, de conformidad con el dictamen Fiscal, acuerda indultar totalmente del resto de la sanción impuesta y que le queda por cumplir al Médico y vecino de Almansa, Indalecio Sánchez Gandía, condenado por el Tribunal Popular de Albacete, condicionado este indulto a la prohibición de fijar aquí su residencia a menos de doscientos cincuenta kilómetros de Almansa, durante un periodo de dos años.

Así lo acordaron los señores expresados al margen, que constitu-

yen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo, el Secretario de Gobierno, de que certifico.

Mariano Gómez, Presidente. — Alberto Paz. — José M.º Alvarez. — José Castán. — Felipe Uribarri. — Alvaro Pascual. — Manuel Pérez Jofre. — Leopoldo Garrido. Fiscal. — Manuel Betés. — Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Barcelona, 22 de Noviembre de 1937.

Visto el expediente de indulto de los penados Francisco Honrubia Martínez, Constantino Sánchez Cuenca y Juan Sánchez Liébana, vecinos de Almansa.

Resultando, que condenados por el Tribunal Popular de Albacete, en sentencia del 10 de Junio último a la pena de seis años de internamiento, el primero, y a la de doce años y un día de internamiento en campo de trabajo los dos últimos, con las accesorias correspondientes, así como al pago de la indemnización civil de 500.000 pesetas en forma mancomunada y solidaria, como autores responsables del delito de auxilio a la rebelión, definido y sancionado en el número 1.º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, se promovió expediente de indulto a virtud de lo solicitado por el Ministerio Fiscal en el juicio celebrado contra el ex-Capitán de la Guardia Nacional Republicana Isaac Martínez Herreros, y en lo actuado consta: Que el Director de la Prisión Provincial de Albacete certifica que los tres reclusos, durante su permanencia en ella, han observado una conducta ejemplar; que el Fiscal del Tribunal sentenciador informa en el sentido de no oponerse a la concesión del indulto; que el Presidente y Vocales de dicho Tribunal estiman que debe concederse a los tres penados indulto del resto de la pena que les falta por cumplir, en atención a la petición informe del Ministerio Público y teniendo en cuenta la escasa trascendencia de los hechos que se les imputaban, de los que al parecer era principal autor el ex-Capitán de la Guardia Civil Isaac Martínez Herreros, abuelto en sentencia firme de 17 de Junio, y que la Fiscalía General de la República dictamina, también en sentido favorable, la concesión del indulto solicitado.

Considerando que así procede acordarlo por los propios fundamentos a que se ha hecho referencia y muy especialmente por haber quedado esclarecido, en la causa seguida contra Isaac Martínez He-

rreros, que de los sucesos ocurridos en Almansa fué éste, en su caso, el único responsable, lo que ha determinado la unanimidad con que las representaciones del Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador se muestran favorables al otorgamiento de la gracia.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 12 de la Ley de 18 de junio de 1870 y demás preceptos de general aplicación.

La Sala de Gobierno, de conformidad con el dictamen Fiscal, acuerda indultar totalmente del resto de la sanción impuesta y que les queda por cumplir a los vecinos de Almansa, Francisco Honrubia Martínez, Constantino Sánchez Cuenca y Juan Sánchez Liébana condenados por el Tribunal Popular de Albacete.

Publíquese este acuerdo en la GACETA DE LA REPUBLICA y librense las órdenes oportunas para su cumplimiento remitiéndose testimonio del acuerdo al Excelentísimo señor Ministro de Justicia y al Tribunal Popular de Albacete a los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores expresados al margen que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman conmigo el Secretario de Gobierno de que certifico.

Mariano Gómez, Presidente. — Alberto Paz. — José M.^a Alvarez, José Castán. — Felice Uribarri. — Alvaro Pascual. — Manuel Pérez Jofre. — Leonoldo Garrido. Fiscal. — Manuel Betés. — Rubricados.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

Resultando que el penado Manuel Pérez Martínez fué condenado en virtud de sentencia fecha 24 de Noviembre de 1936, pronunciada por el Jurado de Urgencia de Alicante, que le condenó, en unión de otros imponiéndole la pena de pérdida de derechos civiles y políticos, privación de cargo público, derechos pasivos de toda clase, de profesión, industria u oficio y trabajo obligatorio con privación de libertad durante tres años.

Resultando que instruido expediente de indulto, a solicitud del interesado, se acreditó que éste ha observado buena conducta desde su ingreso en el establecimiento donde ~~trabaja~~ ~~que dice ser todos los trabajadores de la fábrica de calzado que gira bajo el nombre "Manuel Pérez Martínez"~~ solicitan el indulto y avalan su conducta, que la Casa del Pueblo de Elda, y la Federación local de Sindicatos de la misma población aseguran que no es desafecto al Régimen y se halla alejado de toda actividad fas-

cista, atribuyendo su condena a la exaltación y confusión de los primeros momentos; y que, en vista de los antecedentes expuestos, todos los informes reglamentarios son favorables a la concesión de la gracia.

Considerando que, en atención a los avals presentados, a la buena conducta del penado, a los informes favorables, y al carácter impreciso de los hechos en que se funda la condena, procede acceder a la petición de indulto formulada.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 4 y 11 de la Ley de 18 de Junio de 1870, el Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás preceptos aplicables.

La Sala de Gobierno acuerda indultar al penado Manuel Pérez Martínez, del resto de las penas, principal y accesorias, que le quedan por cumplir, y que le fueron impuestas por la sentencia mencionada. Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA y comuníquese al Excmo. señor Ministro de Justicia y al Presidente del Tribunal sentenciador.

Así por este su auto, lo acordaron los Excmos. señores anotados al margen, constituidos en Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, a 31 de Agosto de 1937.

Mariano Gómez. — Demófilo de Buena. — Fernando Abarrátegui. — Alberto de Paz. — Ricardo Calderón. — Dionisio Ferrer. — Federico Enjuto. — Carlos de Juan. — Manuel Betés. — Rubricados.

Insértese en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

El Secretario de Gobierno, Manuel Betés.

En la ciudad de Valencia, a 22 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada por el Juzgado Municipal de Torrelavega, al de igual clase de Fuencarral, para conocer del juicio verbal interpuesto ante el último, por don Rafael Yáñez Mervella, en concepto de Director propietario de la obra "Madrid en la Mano", contra Sucesor de Moreno Luque Díaz y Alvarez, vecino de Torrelavega, sobre reclamación de ciento cincuenta y cuatro pesetas, noventa y cinco céntimos.

Resultando: que ante el Juzgado Municipal de Fuencarral, don Rafael Yáñez Hervella, dedujo demanda de juicio verbal contra el sucesor de Moreno Luque Díaz y Alvarez, domiciliado en Torrelavega, en reclamación de ciento cincuenta y cuatro pesetas noventa y

cinco céntimos, importe de publicidad efectuada en la obra "Madrid en la Mano".

Resultando que citado el demandado don Carlos Moreno Luque, como Sucesor de Moreno Luque Díaz Alvarez, suscitó ante el Juzgado Municipal de Torrelavega cuestión de competencia por inhibitoria, alegando: que ni él, ni su apoderado habían suscrito ningún contrato de publicidad, teniendo sólo noticia de que había firmado un tal D. C. Alvarez, cuyo nombre es desconocido en la casa e incluso en Torrelavega, y debe ser un sujeto imaginado por la casa demandante con objeto de hacer suscripciones ficticias y cobrar el importe de los anuncios a casas de solvencia y no existiendo contrato entre ambas partes, al amparo de la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; era Juez competente para conocer de la reclamación el expresado Juzgado de Torrelavega; este Juzgado de conformidad con el Fiscal, dictó auto en 13 de Junio próximo pasado, acordando requerir de inhibitoria al de igual clase de Fuencarral.

Resultando: que recibidos en este Juzgado los correspondientes oficio y testimonio, el actor se opuso a la inhibitoria, alegando: que según el contrato que presentaba, las partes contratantes renunciaron de común acuerdo al fuero de su domicilio y se sometieron a la jurisdicción de los Tribunales de Fuencarral, siendo por lo tanto dicho Juzgado el competente para conocer de la demanda. Citó como fundamentos de Derecho los artículos 56, 75 y regla primera del 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y el Juzgado de conformidad con el Fiscal, dictó auto en 24 de Junio próximo pasado no accediendo a la inhibitoria propuesta.

Resultando: que el Juzgado requiriente insistió en la inhibitoria habiendo remitido ambos sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo, donde se ha sustanciado la cuestión propuesta con arreglo a derecho; oyéndose al Ministerio Fiscal.

Siendo Ponente el Magistrado don Luis Fernández Clérigo.

Considerando: que negado por el interpelado la existencia del contrato del que se pretende derivar la obligación exigida y la autenticidad del instrumento presentado por lo que no puede admitirse en este trámite la eficacia de la sumisión que se supone pactada y no siendo tampoco ninguno de los lugares de residencia de los Juzgados contendientes el de cumplimiento de la obligación referida es indiscutible la atracción preferente del fuero del domicilio del demandado a tenor de regla primera

del artículo 72 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la demanda origen de esta cuestión de competencia corresponde al Juzgado Municipal de Torrelavega al que se remitirán todas las actuaciones con certificación de esta sentencia la que se comunicará al de igual clase de Fuencarral; siendo de cuenta de cada parte las respectivas costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — José Aragones. — Luis Fernández Clérigo. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Luis Fernández Clérigo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos en el mismo día de su extensión.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

Ante mí: Ernesto Bertrán. — Rubricado.

En la Ciudad de Valencia, a 24 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada por el Juzgado Municipal de Alcantarilla al de igual clase de Isla Cristina, para conocer del juicio verbal interpuesto ante el último por don Domingo Vaquero Herrera, domiciliado en Isla Cristina, contra don José Riquelme Ponce, vecino de Alcantarilla, sobre reclamación de cantidad.

Resultando: Que ante el Juzgado Municipal de Isla Cristina interpuso demanda en juicio verbal civil don Domingo Vaquero Herrero, industrial de aquella vecindad con fecha 16 de Abril de 1936 contra don José Riquelme Ponce, también industrial y vecino de Alcantarilla en reclamación de 232'50 pesetas y costas que le debita como importe de unas remesas de mariscos que vendidos le había remitido desde Isla Cristina al referido Alcantarilla, sin que a la demanda acompañase documento alguno.

Resultando: Que citado el demandado suscitó ante el Juzgado Municipal de Alcantarilla con fecha 20 de Abril de 1936 cuestión de competencia por inhibitoria alegando que la deuda no procedía de contrato de compraventa sino de un contrato verbal de géneros en depósito que se vendían por él en Alcantarilla, remitiendo su importe al demandante mediante el descuento de comisión y gastos de portes. Invocó en su apoyo la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil y la

doctrina de jurisprudencia de que en los contratos de compraventa de géneros en depósito es competente para conocer de la demanda el Juzgado del lugar donde los géneros se venden y acompañó al escrito un extracto de cuentas que da principio en 13 de Noviembre de 1934 y termina el 3 de Junio de 1935 con un saldo a su favor de doscientas veintidós pesetas el 1.º de Julio de 1935.

Resultando: que oído el Ministerio Fiscal y siendo favorable su dictamen al requerimiento solicitado por los motivos ya expuestos el Juzgado Municipal de Alcantarilla por auto de 20 de Abril de 1936, acordó requerir de inhibitoria al de igual clase de Isla Cristina, fundado en iguales razonamientos.

Resultando: que el actor se opuso a la inhibitoria exponiendo que el crédito que reclamaba procedía de mariscos que para su venta remitió el demandado con la condición de reponerle su importe en Isla Cristina; invocó el ejercicio de una acción personal sin sujeción expresa ni tácita, en el que Isla Cristina es el lugar del cumplimiento de la obligación, según lo reconoció el deudor en el hecho de haber remesado fondos al domicilio del vendedor, y la doctrina del Tribunal Supremo declaratoria de que el lugar en que el comprador debe cumplir sus obligaciones es aquel en que la cosa se pone a su disposición, suponiéndose hecha la entrega donde tiene establecida su industria el vendedor y aportó las siguientes cartas, todas fechadas en Alcantarilla (Murcia) bajo el membrete "José Riquelme Ponce. Exportador de frutas en comisión y por cuenta propia" y suscritas por José Riquelme y dirigidas a don Domingo Vaquero, Isla Cristina, una fecha 27 de Noviembre de 1934, anunciando el giro de 36 pesetas importe líquido de tres sacos de almejas que le tiene mandadas; otra fecha 15 de Enero de 1935 anunciando el giro de 153 pesetas importe de 16 sacos de almejas y diciendo: "...y respecto a lo que me dice usted del precio de las almejas no se puede vender a más precio de ochenta céntimos kilo y algunos sacos a setenta y setenta y cinco, de forma que es imposible sacar mejor partido que se está sacando..."; y otra de primero de Febrero de 1935 anunciando el giro de noventa pesetas importe de diez sacos de almejas y expresando: "...Señor Domingo, siento mucho decirle que es imposible sacarle mejor partido a las almejas, se lo digo a V. para su gobierno, si es cosa que usted se defiende puede V. continuar mandando en la misma cantidad o algún saco más o sino

Yd. hace lo que mejor le convenga..."

Resultando: Que el Juzgado Municipal de Isla Cristina oído el dictamen favorable del Fiscal, dictó auto con fecha 4 de Mayo de 1936 no accediendo a la inhibitoria y habiendo insistido el Juzgado requirente, ambos han remitido sus respectivas actuaciones a este Tribunal en el que ha emitido dictamen el Ministerio Fiscal en el sentido de que tratándose de una acción, lo que no puede deducirse de gar del cumplimiento de la obligación, lo que no puede deducirse de los datos presentados por el actor, procede declarar la competencia del Juzgado de Alcantarilla, domicilio del demandado, conforme a la regla primera del artículo 62 de la ley procesal.

Visto siendo ponente el Magistrado don Gerardo Fentanes Portela.

Considerando: que el contenido de las cartas de 15 de Enero y de 1.º de Febrero de 1935, suscritas por el demandado y aducidas precisamente por el actor en el acto de contestar al requerimiento de inhibitoria, ofrecen datos suficientes para comprender, siquiera sea a los solos efectos de decidir esta contienda, que la relación jurídica ligadora de ambas partes es la que deriva de un contrato de comisión mercantil.

Considerando: que de las acciones que nacen de este contrato, tanto en favor del comisionista como del comitente, debe conocer el Juez del lugar donde aquel desempeñó el encargo, de acuerdo con lo prevenido en la regla primera del artículo 62 y de la ley de Enjuiciamiento Civil y doctrina de jurisprudencia.

Visto el artículo 244 del Código de Comercio,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Municipal de Alcantarilla, al que se remitirán las actuaciones con certificación de esta sentencia, poniéndose en conocimiento del Juzgado Municipal de Isla Cristina cuando las circunstancias lo permitan, siendo de cuenta respectiva de las partes las costas ocasionadas.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — José Castán. — Gerardo Fentanes. — Rubricados. — Ante mí: Ernesto Bertrán. — Rubricado.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Gerardo Fentanes Portela, Magistrado Po-

nenie que ha sido en estos autos, en el mismo día de su extensión.
Valencia, 24 de Febrero de 1937.

En la ciudad de Valencia a 25 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada por el Juzgado Municipal de Negreira, al de igual clase número 11 de Barcelona, para conocer del juicio verbal promovido ante el último, por don Jaime Serrahima Santandreu, vecino de Barcelona, contra doña Joaquina García Fernández, profesión sus labores, domiciliada en Santiago, y doña Carmen Fernández, viuda de Eustorgio García, domiciliada en Negreira, sobre reclamación de cantidad.

Resultando: Que ante el Juzgado Municipal número 11 de Barcelona, en 11 de Enero de 1936, don Jaime Serrahima Santandreu dedujo demanda de juicio verbal en calidad de cesionario de la entidad "Sedagordón, S. A. contra doña Joaquina García Fernández, y la viuda de Eustorgio García, domiciliadas en Negreira, en reclamación de seiscientos pesetas, la primera, como deudora principal y la segunda, como fiadora responsable común de la deuda, contraída con motivo de operaciones comerciales por compraventa de géneros, no satisfechos por la deudora principal ni la fiadora. Acompañó dos letras de cambio libradas por "Sedagordón, S. A.", a cargo de Joaquina García Fernández, aceptadas por J. García, domiciliadas en Santiago de Compostela, por valor de trescientas pesetas cada una; cesión de un crédito de doña Joaquina García de seiscientos pesetas a favor del actor por "Sedagordón, S. A." y carta con el membrete de Viuda de Eustorgio García, fechada en Negreira el 2 de Agosto de 1934, dirigida a los "Señores Sedagordón y Compañía" exponiéndoles que los giros que vienen efectuándole a su hija Joaquina los hagan a ella, procurando que nunca excedan de ciento cincuenta pesetas mensuales y lo más capacitado posible, para de esta forma ir liquidándoles, apareciendo en la misma la firma. "La Viuda de Eustorgio García" Rubricada.

Resultando: Que citada la demandada doña Carmen Fernández Villaverde, en unión de su hija doña Joaquina García, suscitaron ante el Juzgado de Negreira cuestión de competencia por inhibitoria, alegando: que la cantidad reclamada era fracción de suma superior debida por la doña Joaquina a virtud de relaciones comerciales con la cedente, cuya entidad, por sí y ante sí, divide su crédito faltando con ello a preceptos legales so pretext-

to de una cesión y con el atrevido designio de llevar el conocimiento de sus reclamaciones a jueces incompetentes en razón de la verdadera cuestión litigiosa; que la doña Carmen no tenía con la casa "Sedagordón, S. A." relación de clase alguna de fianza; que era cierto que en circunstancias críticas para doña Joaquina, mandó poner una carta, que no suscribió y fué escrita a su máquina, cuya síntesis era una simple promesa de pago de los descubiertos de su hija para con la entidad cedente, en cuanto tal promesa pudiera ser compatible con sus intereses, respondiendo en cuanto sus circunstancias se lo habían permitido, pagando en esta villa cuatro letras de cambio por un valor total de quinientas pesetas; que la acción ejercitada en la demanda se dirigía a obtener el cobro de letras de cambio, las que se perfeccionaban con la aceptación, siendo competente para conocer el Juez del lugar designado por el librador para el pago por estimarse el del cumplimiento de la obligación, prescindiendo en absoluto de las condiciones especiales de pago que hubieran podido establecerse en el contrato de compraventa mercantil que dieran origen a las cambiales; que la promesa en los términos en que fué concebida, no era contrato pues no tenía fuerza de obligar, y aun suponiendo que lo fuera, en esa aludida carta nada se dijo sobre el lugar del pago, por lo que era competente para conocer de la demanda el Juzgado a quien se dirigían. Citaron como fundamento de derecho la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y pidieron que este Juzgado mantuviera su competencia y el Juzgado, oído el Fiscal, por auto de 3 de Marzo último, acordó requerir la inhibición al de igual clase número 11 de Barcelona.

Resultando: Que recibido en este Juzgado los correspondientes oficio y testimonio, el actor se opuso a la inhibitoria exponiendo: que la reclamación de que dimanaba la cuestión procedía de operaciones de compraventa celebradas entre la entidad cedente y la demandada doña Joaquina, como se desprende de los documentos que obraban en autos, siendo la Ciudad de Barcelona donde se perfeccionó el contrato y donde estaban domiciliadas las cambiales por lo que era el del cumplimiento del mismo y por tanto los Tribunales de dicha Capital los competentes para conocer del juicio; que las cambiales no eran más que una simple facilidad de pago, ya que éstas se libraron para el de las mercaderías servidas en méritos del contrato que se ha hecho mención; que la

demandada doña Carmen se hizo responsable de pagar la deuda bajo promesa de satisfacerla si su hija doña Joaquina no lo efectuaba. Citó como fundamentos de derecho el art. 56 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y pidió que el Juzgado número 11 de Barcelona mantuviera su competencia. Este juzgado, oído el Fiscal, por auto de 24 de Marzo último no accedió a la inhibitoria, habiendo asistido el Juzgado requerente.

Resultando: Que ambos Juzgados han remitido sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo, donde se ha sustanciado la cuestión propuesta con arreglo a derecho; habiéndose oído al Ministerio Fiscal.

Siendo Ponente el Presidente de Sala don Demófilo de Buen.

Considerando: Que promovida la cuestión ante el Juzgado de Negreira, donde tiene su domicilio una de las demandadas, y el Juzgado de Barcelona, como supuesto lugar de cumplimiento del contrato de compraventa celebrado, del que deriva sus derechos el actor en calidad de cesionario, debe prevalecer la competencia del primero de conformidad con lo establecido en la primera regla del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por que la demandada que promueve el incidente aparece únicamente obligada, según resulta de las alegaciones del propio actor, y del documento en que las ampara, en virtud de una promesa de abonar una deuda ajena, que hizo con determinadas condiciones, entre ellas la de hacer el pago en la población donde reside, de donde resulta ser ésta el lugar del cumplimiento de la obligación; que es el criterio a que el mencionado precepto atiende en primer término.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, que el conocimiento de la demanda origen de esta cuestión de competencia corresponde al Juzgado Municipal de Negreira al que se remitirán todas las actuaciones con certificación de esta Sentencia la que se comunicará al de igual clase número 11 de Barcelona; siendo de cuenta de cada parte las respectivas costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — Manuel Fernández Gordillo. — Gerardo Fontanes. — Rubricados.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Demófilo de Buen, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, en el mismo día de su extensión.

Valencia, 25 de Febrero de 1937.
— Ante mí: Ernesto Beltrán. — Rubricado.

En la ciudad de Valencia a 26 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria, suscitada por el Juzgado Municipal de Pola de Siero al de igual clase de Igualada, para conocer del juicio verbal civil promovido ante el último por don Daniel Tomás Vives, vecino de aquella ciudad, contra don Manuel Rodríguez Cuesta, domiciliado en Pola de Siero, sobre reclamación de cantidad.

Resultando: Que ante el Juzgado Municipal de Igualada, en 22 de Abril de 1936, Don Daniel Tomás Vives, de aquella vecindad, interpuso demanda de juicio verbal contra don Manuel Rodríguez Cuesta, fabricante de curtidos y vecino de Pola de Siero, en reclamación de doscientas ochenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos que debía adeudarle por su comisión del dos por ciento en la venta hecha a don Miguel Vila Boix de Barcelona, de quinientos cueros, más dos pesetas cuarenta céntimos por los gastos de negociación y devolución de la letra de cambio que giró a cargo del demandado y que presentaba por haberle sido devuelta, uniendo a su escrito también, para acreditar la realidad de la deuda, dos cartas dirigidas a él por el señor Rodríguez Cuesta, copia de otra remitida por el mismo señor y otra carta igualmente dirigida al actor por don Miguel Vila Boix.

Resultando que, citado el demandado, suscitó ante el Juzgado Municipal de Pola de Siero cuestión de competencia por inhibitoria, en la que alegaba que, por no existir contrato alguno y ejercitarse una acción de carácter personal, era competente aquel Juzgado, citando los artículos 62, regla primera y 65 de la Ley de Enjuiciamiento y el 1171 del Código Civil.

Resultando: que el Juzgado de Pola de Siero, oído el Fiscal, acordó requerir de inhibición al de igual clase de Igualada, y recibidos en este último Juzgado los oportunos oficio y testimonio, el actor se opuso a la inhibitoria, alegando ser Igualada el sitio donde debía cumplirse la obligación, digo, cumplirse la obligación.

Resultando: que el Juzgado Municipal de Igualada, oído el Fiscal, no accedió a la inhibitoria; y habiendo insistido el Juzgado requirente, ambos han remitido sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo donde se ha tramitado la competencia con arreglo a derecho, oyéndose al Ministerio Fiscal que ha propuesto resolverla a favor del Juzgado de Igualada.

Siendo Ponente el Magistrado don José Castán.

Considerando: que es Jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal que de las acciones que se fundan en el contrato de comisión mercantil, ya se ejerciten por el comisionista, ya por el comitente, debe conocer el Juez del lugar donde el encargo o cometido había de desempeñarse, por ser el de cumplimiento de la obligación, conforme al número primero del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: que en el presente caso las cartas suscritas por el propio demandado y la que suscribe don Miguel Vila Boix, que han de estimarse como principio de prueba a los solos efectos de la resolución del conflicto jurisdiccional planteado, acreditan la existencia de la comisión, que para la venta de determinados cueros confirió el señor Rodríguez Cuesta, fabricante de Pola de Siero, al señor Tomás Vives, vecino de Igualada, así como la circunstancia de haber sido enviados tales cueros a esta última ciudad y a la consignación del comisionista para que éste los pusiera allí a la venta, y por consiguiente, es indudable que la competencia para conocer del juicio corresponde al Juez Municipal de Igualada, lugar donde la comisión había de cumplirse, sin que sea óbice a ello el hecho de que el actor girase una letra a Pola de Siero para el cobro de la cantidad que reclama, mero accidente que no altera la obligación de efectuar el pago de los premios de comisión donde legalmente corresponde.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, que el conocimiento de la demanda origen de esta cuestión de competencia, corresponde al Juzgado Municipal de Igualada al que se remitirán todas las actuaciones con certificación de esta Sentencia, la que se comunicará al de igual clase de Pola de Siero; siendo de cuenta de cada parte las respectivas costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — José Castán. — Gerardo Fentanes. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia, estando celebrando audiencia pública, por el Magistrado Ponente de la misma don José Castán, en el mismo día de su extensión.

Valencia, 26 de Febrero de 1937. cado.

Doy fe. Ernesto Beltrán.—Rubri-

En la ciudad de Valencia, a 26 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada por el Juzgado Municipal de Albacete al de igual clase número 1 de Jerez de la Frontera para conocer del juicio verbal interpuesto ante el último don J. R. de Medina, domiciliado en Jerez de la Frontera, contra don Manuel Salas, vecino de Albacete, sobre reclamación de cantidad.

Resultando: Que ante el Juzgado Municipal número 1 de Jerez de la Frontera, en 25 de Marzo de 1936, don J. R. de Medina, exportador de vinos de aquella vecindad, interpuso demanda de juicio verbal contra don Manuel Salas, residente en Albacete, en reclamación de ciento ochenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, por importe de géneros que de su cuenta, cargo y riesgo manifestaba haberle remitido, y a su escrito unió una hoja de pedido, sin firma alguna; una copia de factura; una letra de cambio, girada por el señor J. R. de Medina, a cargo del señor Salas y acta de protesto de la misma por falta de pago.

Resultando: Que citado el demandado, suscitó ante el Juzgado Municipal de Albacete cuestión de competencia por inhibitoria, alegando que la acción ejercitada era personal, sin que mediara sumisión alguna, por lo que debía entender de ella el Juzgado de Albacete, según la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con el artículo 1171 del Código Civil y copiosa jurisprudencia.

Resultando: Que el Juzgado de Albacete, oído el Fiscal, acordó requerir de inhibición al de igual clase, número 1 de Jerez de la Frontera; y recibidos en este último Juzgado los correspondientes a oficios y testimonio, el actor se opuso a la inhibitoria, fundándose en lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento y 1509 del Código Civil y citando también los artículos 1171 de este Cuerpo legal y 1101 de la Ley procesal, así como diferente jurisprudencia.

Resultando: Que el Juzgado Municipal de Jerez de la Frontera, oído el Fiscal, acordó no acceder a la inhibitoria; y habiendo insistido el Juzgado requirente, ambos han remitido sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo, donde se ha sustanciado la cuestión propuesta con arreglo a derecho; habiéndose oído al Ministerio Fiscal.

Siendo Ponente el Magistrado don José Castán.

Considerando: Que según jurisprudencia muy reiterada de esta

nocer de las demandas sobre reclamación del importe de géneros vendidos y transportados por cuenta y riesgo del comprador, el del domicilio del vendedor, por deber entenderse que en él se hizo la entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 1500 del Código Civil.

Considerando: Que la nota de pedido y copia de factura presentada por el actor con su demanda, deben ser tenidas en el presente caso, como principio de prueba revelador del lugar del cumplimiento de la obligación, a efectos de resolver el conflicto planteado, pues si bien es cierto que ambos documentos no están autorizados por el demandado don Manuel Salas Abia, les dan autoridad las propias y evasivas manifestaciones de esta parte, que en el acta de protesto, por falta de pago, de la letra de cambio de ciento cuarenta y siete pesetas y cinco céntimos, librada por el demandante, se limita a decir que desde hace un año dejó la repostería del Círculo Mercantil y no adeuda nada al librador, y que en el escrito proponiendo la inhibitoria niega que haya tenido trato ni contrato con el actor, pero sin la menor indicación ni justificación de no haber retirado el género que le fuera enviado y a que los expresados documentos se refieren.

Considerando: Que, en consecuencia, al constar que el envío de la mercancía le fué hecho al demandado desde Jerez de la Frontera a porte debido y por tanto de su cuenta y riesgo, es indudable que al Juzgado de dicha población corresponde el conocimiento de la demanda que ha dado origen a la presente contienda, a tenor de la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, que el conocimiento de la demanda origen de esta cuestión de competencia, corresponde al Juzgado Municipal número 1 de Jerez de la Frontera, al que se remitirán todas las actuaciones con certificación de esta Sentencia, lo que se comunicará al de igual clase de Albacete; siendo de cuenta de cada parte las respectivas costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — José Castán. — Manuel Fernández Gordillo. — Rubricados.

Publicación: La anterior sentencia fué publicada por el Magistrado Ponente don José Castán en el

mismo día de su extensión, estando celebrando audiencia pública.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.
Ante mí: Ernesto Beltrán. — Rubricado.

En la ciudad de Valencia, 26 de Febrero de 1937.

En la cuestión de competencia por inhibitoria suscitada por el Juzgado Municipal de Jaén al de igual clase del Distrito de la Catedral de Murcia para conocer del juicio verbal promovido ante el último por don Gregorio Fernández Moya, vecino de Murcia, contra don Domingo Pellicer López, domiciliado en Jaén sobre reclamación de cantidad.

Resultando: Que con fecha 30 de Diciembre de 1935 don Gregorio Fernández Moya dedujo ante el Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de Murcia, demanda de juicio verbal contra don Domingo Pellicer López, alegando que éste debía al actor la suma de quinientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, importe de las cantidades que había abonado de más, por estar englobadas en los recibos de contribución territorial que había pagado el actor.

Resultando: Que emplazado el demandado, compareció ante el Juzgado Municipal de Jaén promoviendo cuestión de competencia por inhibitoria, fundada en que como el demandante ejercitaba una acción personal para cuyo cumplimiento no se había designado lugar y no existía sumisión del demandado a determinado Juzgado, los únicos Tribunales competentes para conocer de la reclamación eran los de Jaén, domicilio del demandado, a tenor de la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Resultando: Que el Juez Municipal de Jaén, de conformidad con el Fiscal, dictó auto dando lugar a la inhibitoria propuesta por el demandado; y dirigido oficio y testimonio al Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de Murcia, no opuso el demandante a dicha inhibitoria, alegando que la obligación de pago de los recibos de la contribución territorial que se reclamaba, había de tener su cumplimiento en Murcia, porque en dicha población se encontraba la recaudación del impuesto.

Resultando: Que el Juez Municipal del Distrito de la Catedral de Murcia, de conformidad con el Fiscal, dictó auto no dando lugar a la inhibitoria propuesta; y dirigido oficio y testimonio al Juzgado Municipal de Jaén, insistió éste en su competencia, por lo que, no habiéndose

puesto de acuerdo ambos Juzgados, han remitido sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo, que ha tramitado la competencia con arreglo a derecho, oyéndose al Ministerio Fiscal, que ha propuesto, en su informe, resolverla a favor del Juzgado de Jaén.

Siendo Ponente el Magistrado don José Castán.

Considerando: Que en la demanda que ha dado origen a la presente cuestión de competencia se limita el actor a pedir cierta cantidad que el demandado le es en deber, procedente del pago que hizo el primero de unos recibos de contribución territorial, en los que figuraba englobada una finca del demandado con otras del demandante; y por consiguiente no se trata del cumplimiento de ninguna obligación "ob rem" que pudiera dar matiz real o carácter mixto a la acción ejercitada e hiciera entrar en juego el lugar en que se hallen los bienes, si no de una simple obligación personal protegida por la antigua "actio in rem verso"; que permite la rectificación patrimonial del desequilibrio operado por el enriquecimiento injusto, y que tiene su ámbito competencial dentro de la regla primera del artículo 62 de la ley ritual civil.

Considerando: que por ende, ha de resolverse la presente cuestión a favor del Juzgado del domicilio del demandado, o sea el de Jaén, ya que no media sumisión expresa ni tácita al Juzgado de Murcia, ni se ha aportado elemento documental alguno del que pudiera inferirse el lugar en que la obligación reclamada haya de cumplirse.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Municipal de Jaén, al que se remitirán las actuaciones con certificación de esta sentencia, poniéndose en conocimiento del Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de Murcia, siendo de cuenta respectiva de las partes las costas ocasionadas.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín de Jurisprudencia", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Demófilo de Buen. — José Castán. — Manuel Fernández Gordillo. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente de la misma don José Castán, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su extensión.

Valencia, 26 de Febrero de 1937.
Doy fe, Ernesto Beltrán. — Rubricado.